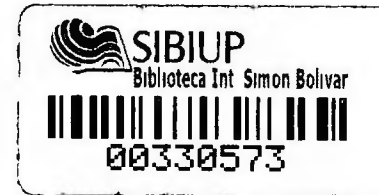


UNIVERSIDAD DE PANAMA
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO



**“IMPORTANCIA DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL
DE JUICIO ORAL EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS”**

PARTICIPANTE

HECTOR RAUL DOMINGUEZ QUINTERO

C I P 7 705-1582

Trabajo de graduacion sometido a la consideracion del Departamento de Postgrado y Maestria para optar por el titulo de Maestria en Derecho con Especializacion en Derecho Procesal

LOS SANTOS 2018

nuevo Sistema Penal Acusatorio, con la finalidad de verificar su efectiva aplicación.

El propósito fundamental de la presente investigación, es verificar si se está cumpliendo con la aplicación del Debido Proceso en la motivación de las sentencias judiciales que se emiten en el Tribunal de Juicio Oral en la provincia de Los Santos; es decir, si a través de su aplicación se está cumpliendo con este requisito cuya importancia, impide arbitrariedades por parte de Jueces y Magistrados.

La finalidad de la investigación tiene motivaciones de carácter teórico, metodológico y práctico.

Desde el punto de vista teórico se expresa la inquietud que se presenta sobre la necesidad de profundizar y ampliar el conocimiento sobre la figura jurídica y su aplicación u omisión en el Tribunal de Juicio Oral de Los Santos; que permita modificar y complementar el conocimiento inicial.

La referencia metodológica se expresa en la medida en que la información recopilada será tratada para lograr determinar la validez o no de la hipótesis que se planteará en el próximo apartado, de forma que pueda comprobarse o no el problema planteado.

57

1 1 MAY 2018

DEDICATORIA

Obispo Antón

A Dios el supremo creador, principio, fin y luz que guía mi camino, que ha estado presente en cada etapa de mi vida, refugio en los momentos difíciles, a quien debo lo que soy y por haberme permitido llegar a este triunfo.

A mis queridos padres y mis abuelos Tato y Yeya, les dedico este trabajo con todo mi amor y ejemplo de humildad, por haberse sacrificado trabajando con esmero para brindarme lo mejor de sus sabios consejos.

Mi sobrino Gabriel, por brindarme momentos felices y agradables, dándome su amor puro y sincero.

Héctor Raúl Domínguez

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a todos mis sinodales en especial a la Licenciada Ana Lilian Trujillo Nieto, por su apoyo incondicional. Gracias.

ÍNDICE

	CONTENIDOS	PÁGINA
	DEDICATORIA	i
	AGRADECIMIENTO	iii
	RESUMEN	xi
	INTRODUCCIÓN	xiii
	CAPÍTULO No. I: MARCO CONCEPTUAL	1
1.1	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	2
1.2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.	HIPÓTESIS DEL TRABAJO	8
1.5.	OBJETIVOS	9
1.5.1.	OBJETIVO GENERAL	9
1.5.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.6.	ALCANCE Y LIMITACIONES	10
1.6.1.	ALCANCE	11
1.6.2.	LIMITACIONES	11
1.7.	APORTE	12
1.8.	METODOLOGÍA	13
	CAPÍTULO No. II: MARCO TEÓRICO	14
2.1.	CONCEPTOS	15
2.1.1.	MOTIVACIÓN	15
2.1.2	SENTENCIA	18
2.2.	ASPECTOS DOCTRINALES DE LA MOTIVACIÓN	19
2.2.1.	ASPECTOS GENERALES	20
2.2.2.	CARACTERÍSTICAS DE LA MOTIVACIÓN	21
2.2.2.1.	EL DEBER DE MOTIVAR	23
2.2.2.2.	MOTIVOS DE HECHO	24
2.2.2.3.	MOTIVOS DE DERECHO	25
2.2.2.4.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA	26
2.2.2.5.	LA DOCTRINA	27
2.3.	DIFERENTES MANIFESTACIONES DE ARBITRARIEDAD	28

2.3.1.	FALTA DE MOTIVACIÓN	28
2.3.1.1.	MOTIVACIÓN APARENTE	29
2.3.1.2.	MOTIVACIÓN DEFECTUOSA EN SENTIDO ESCRITO	29
2.4.	EL DEBIDO PROCESO Y LA MOTIVACIÓN	30
2.4.1.	RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER POR FALTA DE MOTIVACIÓN	33
2.5.	LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL EN EL DERECHO COMPARADO	35
2.5.1.	ORÍGENES DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EUROPA	35
2.5.2.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MOTIVACIÓN	36
2.5.3.	LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL DERECHO FRANCÉS	37
2.5.4.	LA MOTIVACIÓN EN EL DERECHO PANAMEÑO	38
2.6.	EL JUICIO ORAL	41
2.6.1.	ANTECEDENTES	42
2.6.2.	PRINCIPIO FUNDAMENTALES DEL DEBATE	44
2.6.2.1.	PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	44
2.6.2.2.	PUBLICIDAD	45
2.6.2.3.	CONTRADICCIÓN	47
2.6.2.4.	DIRECCIÓN Y DESARROLLO DEL DEBATE	48
2.7.	LA SENTENCIA EN EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL	50
2.7.1.	NATURALEZA JURÍDICA	50
2.7.2.	ELEMENTOS DE LA SENTENCIA	52
2.7.3.	REQUISITOS DE LA SENTENCIA	53
2.7.3.1.	EXPRESA	54
2.7.3.2.	COMPLETA	54
2.7.3.3.	CLARIDAD	55
2.8.	PROVINCIA DE LOS SANTOS	58
2.8.1.	GENERALIDADES	58

2 8 2	SISTEMA PENAL ACUSATORIO	60
	CAPITULO No III MARCO METODOLOGICO	62
3 1	DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO	63
3 2	TIPO DE INVESTIGACION	63
3 3	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	64
3 3 1	HIPÓTESIS	65
3 4	VARIABLES	65
3 4 1	VARIABLE DEPENDIENTES	65
3 4 2	VARIABLE INDEPENDIENTE	66
3 5	OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	66
3 5 1	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	67
3 5 2	DEFINICIÓN OPERACIONAL	67
3 6	FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN	68
3 6 1	FUENTES MATERIALES	68
3 6 2	SUJETOS	70
3 7	POBLACION Y MUESTRA	71
3 7 1	POBLACIÓN	71
3 7 2	MUESTRA	72
3 8	DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO	72
3 9	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	73
	CAPITULO No IV PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	74
4	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	75
4 1	ANALISIS DE LOS RESULTADOS	75
	CONCLUSIONES	129
	RECOMENDACIONES	131
	BIBLIOGRAFIA	133
	ANEXOS	138

ÍNDICE DE CUADROS

ÍNDICE DE CUADROS DE ENCUESTAS A FISCALES Y DEFENSA PÚBLICA

PREGUNTA	CUADRO NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? - Sexo	No. 1	77
¿Cuál es su cargo dentro del Ministerio Público u Órgano Judicial? – Cargo	No. 2	78
¿Qué opina usted sobre la motivación en el Juicio Oral? – Opina	No. 3	74
¿Qué opina sobre los aspectos doctrinales en la motivación del Juicio Oral? - Aspectos Doctrinales	No. 4	81
¿Conoce la finalidad del principio de motivación de las resoluciones judiciales? - Finalidad	No. 5	83
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No. 6	84
¿Piensa Usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? - Mecanismo	No. 7	86
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decisión y por qué?	No. 8	88
¿Por qué?	No. 9	90

ÍNDICE DE CUADROS DE ENCUESTAS A FISCALES

PREGUNTA	CUADRO NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? - Sexo	No. 10	93
¿Cuál es su cargo dentro del Ministerio Público o Órgano Judicial? – Cargo	No. 11	95
¿Qué opina usted sobre la motivación en el Juicio Oral? – Opina	No. 12	96
¿Qué opina sobre los aspectos doctrinales en la motivación del Juicio Oral? - Aspectos Doctrinales	No. 13	98
¿Conoce la finalidad del principio de motivación de las resoluciones judiciales? - Finalidad	No. 14	100
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No. 15	94
¿Piensa Usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? - Mecanismo	No. 16	102
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decisión y por qué?	No. 17	103
¿Por qué?	No. 18	104

INDICE DE CUADROS DE ENCUESTAS A DEFENSA PUBLICA

PREGUNTA	CUADRO NO	PAGINA
¿Cual es su sexo? Sexo	No 19	107
¿Cual es su cargo dentro del Ministerio Publico u Órgano Judicial? – Cargo	No 20	108
¿Que opina usted sobre la motivacion en el Juicio Oral? – Opina	No 21	109
¿Que opina sobre los aspectos doctrinales en la motivacion del Juicio Oral? Aspectos Doctrinales	No 22	111
¿Conoce la finalidad del principio de motivacion de las resoluciones judiciales? Finalidad	No 23	113
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No 24	114
¿Piensa Usted que la motivacion es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? - Mecanismo	No 25	115
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decision y por que?	No 26	116
¿Por que?	No 27	117

ÍNDICE DE CUADROS DE ENCUESTAS A JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

PREGUNTA	CUADRO NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? – Sexo	No. 1	120
¿Cuántos años tiene usted de ser Juez del Tribunal de Juicio Oral? - Años	No. 2	121
¿Es importante la motivación del Tribunal de Juicio Oral? – Importante	No. 3	122
¿Qué los motiva a la decisión de las sentencias en el Juicio Oral? – Motiva	No. 4	123
¿Qué los Motiva a la decisión de las sentencias en el Juicio Oral?	No. 5	124
¿Piensa usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? – Mecanismo	No. 6	125
¿Ha tenido usted la experiencia de mediar alguna resolución carente de motivación? Si su respuesta es positiva, especifique el delito	No. 7	126

INDICE DE GRAFICAS

INDICE DE GRAFICAS DE ENCUESTAS A FISCALES Y DEFENSA PUBLICA

PREGUNTA	GRAFICA NO	PAGINA
¿Cual es su sexo? Sexo	No 1	77
¿Cual es su cargo dentro del Ministerio Publico u Órgano Judicial? – Cargo	No 2	78
¿Que opina usted sobre la motivacion en el Juicio Oral? – Opina	No 3	80
¿Que opina sobre los aspectos doctrinales en la motivacion del Juicio Oral? - Aspectos Doctrinales	No 4	82
¿Conoce la finalidad del principio de motivacion de las resoluciones judiciales? Finalidad	No 5	83
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No 6	85
¿Piensa Usted que la motivacion es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? Mecanismo	No 7	87
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decision y por que?	No 8	89
¿Por que?	No 9	91

ÍNDICE DE GRÁFICAS DE ENCUESTAS A FISCALES

PREGUNTA	GRÁFICA NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? - Sexo	No. 10	94
¿Cuál es su cargo dentro del Ministerio Público u Órgano Judicial? – Cargo	No. 11	95
¿Qué opina usted sobre la motivación en el Juicio Oral? – Opina	No. 12	97
¿Qué opina sobre los aspectos doctrinales en la motivación del Juicio Oral? - Aspectos Doctrinales	No. 13	99
¿Conoce la finalidad del principio de motivación de las resoluciones judiciales? - Finalidad	No. 14	100
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No. 15	101
¿Piensa Usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? - Mecanismo	No. 16	102
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decisión y por qué?	No. 17	103
¿Por qué?	No. 18	105

ÍNDICE DE GRÁFICAS DE ENCUESTAS A DEFENSA PÚBLICA

PREGUNTA	GRÁFICA NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? - Sexo	No. 19	107
¿Cuál es su cargo dentro del Ministerio Público o Órgano Judicial? – Cargo	No. 20	108
¿Qué opina usted sobre la motivación en el Juicio Oral? – Opina	No. 21	110
¿Qué opina sobre los aspectos doctrinales en la motivación del Juicio Oral? - Aspectos Doctrinales	No. 22	112
¿Conoce la finalidad del principio de motivación de las resoluciones judiciales? - Finalidad	No. 23	113
¿Cree usted que cumplen los requisitos del Debido Proceso? – Debido Proceso	No. 24	114
¿Piensa Usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? - Mecanismo	No. 25	115
¿Considera usted que la parte Motiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decisión y por qué?	No. 26	116
¿Por qué?	No. 27	118

ÍNDICE DE GRÁFICAS DE ENCUESTAS APLICADAS A JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

PREGUNTA	GRÁFICA NO.	PÁGINA
¿Cuál es su sexo? – Sexo	No. 1	120
¿Cuántos años tiene usted de ser Juez del Tribunal de Juicio Oral? - Años	No. 2	121
¿Es importante la motivación del Tribunal de Juicio Oral? – Importante	No. 3	122
¿Qué los motiva a la decisión de las sentencias en el Juicio Oral? – Motiva	No. 4	123
¿Dentro de la motivación existen garantías en el Debido Proceso? – Debido Proceso	No. 5	124
¿Piensa usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales? – Mecanismo	No. 6	125
¿Ha tenido usted la experiencia de mediar alguna resolución carente de motivación? Si su respuesta es positiva, especifique el delito	No. 7	126

RESUMEN

Este trabajo investigativo se encamina en la importancia de la motivación en las sentencias del Juicio Oral en la provincia de Los Santos, donde actúa desde el 2 de septiembre de 2012, el Sistema Penal Acusatorio en Nuestro país.

Podemos agregar, que nuestro estudio pretende otorgar al lector un instrumento con el cual puedan observar desde la óptica del Sistema Penal Acusatorio la motivación en las sentencias del Tribunal de Juicio en la provincia de Los Santos. Dicho lo anterior se debe señalar que este estudio indaga en las diferentes prácticas que se han implementado en Panamá y otros países dentro del Derecho Comparado frente a la oralidad en el derecho penal. Dentro de este contexto, la motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento.

La motivación nos permite comprobar, por ejemplo, si se dan los presupuestos de verosimilitud y peligro indispensables. Pero además y he aquí el objetivo de la presente investigación, se considera que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva.

INTRODUCCIÓN

Este estudio se desarrolla en cuatro (4) capítulos:

El primer capítulo es el Marco Conceptual de la investigación donde se ejecutan los antecedentes del problema, planteamiento del problema, justificación e importancia de la investigación, propósito de la investigación, hipótesis del trabajo, objetivos generales y específicos, alcance y limitaciones, aporte y la metodología del estudio.

El segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico. El tercer capítulo se desarrolla el Marco Metodológico descripción del estudio, tipo de estudio, formulación de hipótesis, variables, definiciones, fuentes de investigación, sujetos, población y muestra, descripción del instrumento y el tratamiento de la información.

El cuarto capítulo son enfoca en la presentación de los resultados y finaliza con las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía y anexos de esta investigación.

CAPÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL

1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Esta investigación nace de la inquietud percibida por la sociedad, tras la disconformidad que se presenta en las decisiones que se toman en las sentencias que emite el Tribunal de Juicio Oral en la Provincia de Los Santos en el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Existen antecedentes reales que permiten la objetividad de esta investigación, entre los que destacan: la crítica de la sociedad al nuevo tipo de juzgamiento en materia penal implementado en la Provincia de Los Santos, problemas de corrupción y tráfico de influencias que aquejan la administración de justicia y por consiguiente la percepción ciudadana de una justicia vana y favoritista en ciertos casos.

En la última década, los países latinoamericanos han impulsado reformas estructurales al sistema penal, dirigidas hacia la obtención de una justicia penal más transparente y justa. Como parte de estas renovaciones, en Panamá se aprobó la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el modelo de juzgamiento penal acusatorio.

El Sistema Procesal Penal Acusatorio otorga mayor preponderancia a los principios de inmediación, contradicción, concentración, celeridad, economía procesal y unidad del acto, entre otros. Así, las partes, según la etapa procesal

en la que se encuentren, puedan plantearse sus peticiones y argumentar al respecto y, al llegar al juicio oral, presenten sus pruebas o puedan discutir y argumentar a su favor, en función de la estrategia que hayan ideado para tales efectos.

Después de realizada una revisión de algunos trabajos de graduación relacionados con el tema de investigación localizados en la biblioteca del Centro Regional Universitario de Los Santos, la misma arrojó poca documentación de resultados positivos, es decir, que no existen estudios sobre este tema en la región.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desarrollo de un proceso investigativo implica perfilar el objeto del mismo, que por lo general consiste en la solución de una problemática social que requiere de una solución concreta.

La Motivación Judicial ha sido analizado por diversos autores, sin embargo, dicho principio se reviste de ciertas características o elementos entre los que destacan el derecho a una sentencia y que dicho pronunciamiento sea emitido en forma completa, entendiéndose así que esta resolución debe ser legítima, lógica, motivada y congruente.

En esta investigación se va a efectuar un estudio acerca de la importancia de la Motivación de las sentencias del Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, procurando establecer su importancia en las diversas resoluciones expedidas por los jueces y magistrados a través de Sentencias. También se pretende descubrir las razones o causas que motivan la falencia de motivación de las resoluciones judiciales y las consecuencias a que esta carencia produce a los sujetos procesales.

Atendiendo lo antes expuesto, pretendemos investigar el siguiente problema:

¿Constituye la falta de Motivación de las sentencias del Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Los Santos en el nuevo Sistema Penal Acusatorio una violación al Debido Proceso y si esta carencia da lugar a que se produzcan arbitrariedades por parte del juzgador de la causa?

Del problema planteado se derivan las siguientes interrogantes:

- 1- ¿Qué finalidad tiene la motivación de las resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados según señala el Código Judicial?
- 2- ¿En la actualidad el principio del Debido Proceso está siendo aplicado por los jueces al motivar las diversas resoluciones que emiten?
- 3- De aplicarse la Motivación ¿Qué criterios utilizan los jueces y magistrados al emitir sus resoluciones?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El proceso lo entendemos como el medio de debate que está constituido por una serie de actos concatenados que no pueden ser alterados, los cuales son: afirmación, negación, confirmación y alegación.

Esta serie de actos tiende a obtener una declaración del juez, ante quien se presenta el litigio, que se denominará sentencia, la cual viene a constituir el objeto del proceso.

La sentencia, por tanto, es el modo normal de extinción del proceso, resolviendo heterocompositivamente el litigio, mediante la aceptación que el Juez hace de algunas de las posiciones mantenidas por los antagonistas (actor-demandado), luego de evaluar los medios probatorios que dan lugar a las afirmaciones efectuadas por las partes y de la aplicación particularizada al caso concreto de una norma jurídica que preexiste en abstracto y con carácter general.

De estos derechos, nos interesa en particular el que hace referencia a la certeza, que significa el derecho de todo actor o demandado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, es decir, que haya un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

Por tanto, la motivación de las resoluciones judiciales representa un medio a través del cual se puede verificar y controlar la justicia en la decisión para evitar las arbitrariedades por parte de los Magistrados y Jueces, pues, este principio busca satisfacer las aspiraciones de los ciudadanos al dar a conocer las razones por lo que se accede o se deniegan sus peticiones. Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción jurídica.

La calidad de la justicia descansa entre otras exigencias, en la necesidad de motivación de las resoluciones judiciales, de modo que éstas vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundadores de la decisión, es decir, lo que en términos jurídicos se conoce como *ratio decidendi*. No se trata de poner en tela de juicio la credibilidad de la justicia ni el metabolismo mental de los jueces, sino de garantizar mínimamente, mediante el lenguaje, la justificación lógica el contenido de las sentencias.

La investigación es fundamental y de suma relevancia, porque con ella se pretende determinar el impacto jurídico y la importancia de la motivación de las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio de la provincia de Los Santos en el

Por último, desde el análisis del carácter práctico, no puede soslayarse el interés sobre el incremento de nuestros conocimientos en el aspecto principal en que se centra nuestra formación profesional, es decir, el Derecho Penal; de tal forma que los resultados sirvan de indicadores sobre la relación de esta disciplina y la forma que inciden en las decisiones que se toman mediante sentencias y su adecuada o no motivación en el Tribunal de Juicio Oral dentro de la circunscripción geográfica donde se desarrolla el estudio.

1.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

Según Bernal (2010) expresa que la hipótesis se formula cuando “se requiere probar una suposición y no sólo mostrar los rasgos característicos de una determinada situación. Es decir, se formulan hipótesis en las investigaciones que buscan impacto que tienen algunas variables entre sí, o el efecto de un rasgo o una variable en relación con otro”. (BERNAL, CÉSAR A., 2010, pág. 136)

Para el desarrollo del presente trabajo se ha planteado el siguiente supuesto hipotético:

H₁: La falta de Motivación de las Sentencias del Tribunal de Juicio Oral en la Provincia de Los Santos constituye una violación al Debido Proceso y se presta a posibles arbitrariedades de los Juzgadores de la causa.

H₀= La falta de Motivación de las Sentencias del Tribunal de Juicio Oral en la Provincia de Los Santos no constituye una violación al Debido Proceso y no se presta a posibles arbitrariedades de los Juzgadores de la causa.

1.5. OBJETIVOS

Según el investigador (BERNAL, CÉSAR A., 2010, pág. 97) manifiesta que los objetivos son “los propósitos del estudio, expresan el fin que pretende alcanzarse; por tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se orientará a lograr estos objetivos”.

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

- Identificar la falta de motivación de las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los aspectos generales de las sentencias en el Sistema Penal Acusatorio.
- Clasificar los tipos de infracción al deber de motivar resoluciones judiciales.
- Distinguir las consecuencias jurídicas de la infracción del deber de motivar.
- Examinar la relación directa que existe entre el caso materia de resolución y la argumentación.

1.6. ALCANCE Y LIMITACIONES

No puede soslayarse que para la realización de un trabajo investigativo es indispensable establecer las proyecciones y restricciones del problema objeto de estudio, de tal suerte que se logre hacer énfasis en los aspectos estrechamente vinculados con la problemática planteada, lo que representa un mayor valor para aquellos, que de una forma u otra requieran su uso para fines prácticos.

1.6.1. ALCANCE

La investigación está relacionada con la motivación de las sentencias emitidas por el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Los Santos, pero, haciendo énfasis en lo referente a determinar si se está motivando de manera correcta dichas sentencias de acuerdo con los requerimientos pertinentes para ello, cooperando así con el cumplimiento del debido proceso en la administración de justicia.

Que la investigación proyecte un impacto social particularmente, en el campo jurídico, como un elemento más de análisis en torno a la percepción ciudadana de la administración de la justicia penal en la región objeto de estudio, de allí podrían derivarse sugerencias y recomendaciones para que las sentencias sean más justas y la percepción de la sociedad sea buena en torno a la justicia penal en el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

1.6.2. LIMITACIONES

No existen limitaciones considerables respecto al tema objeto de estudio, en vista de que es un tema novedoso se encuentra bibliografía especializada en la materia con la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, a su vez, el proyecto presenta ventajas por ser un tema poco estudiado y que ha

generado mucha expectativa en los usuarios del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Para obtener los resultados se analizarán las encuestas efectuadas en la comunidad forense y al público en general, ubicados en el área de investigación.

1.7. APORTE

El aporte principal de la investigación radica en que se va a poder determinar la aplicabilidad y eficiencia de la motivación de las sentencias que emite el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Los Santos, lo que permitirá identificar los elementos que han incidido de forma positiva y negativa en la obtención de los resultados deseados.

Del mismo modo, se recibirá directamente de los sujetos procesales involucrados en la problemática analizada sus posturas sobre la motivación de las sentencias, lo que permitirá brindar sugerencias de índole práctico para su aplicación y la consecución de sus fines.

1.8. METODOLOGÍA

La metodología empleada en este estudio será de tipo cuantitativo, enfoque descriptivo correlacional.

Este estudio metodológico se encuentra plasmado en la presente investigación en el tercer capítulo, denominado marco metodológico, donde se implementarán las acciones metodológicas investigativas de este estudio.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

2.1. CONCEPTOS

2.1.1. MOTIVACIÓN

Para el autor Tarrufo (2009), el mismo considera, que la motivación “debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (TARRUFO, MICHELLE, 2009, pág. 552)

Por su parte, el autor Aliste Santos (2001), sostiene que la motivación judicial implica:

Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y así mismo, con este razonamiento que el juez debe

realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.(ALISTE SANTOS, TOMÁS, 2001, pág. 56)

En Panamá, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, considera la Tutela Judicial Efectiva por la falta de motivación de un Juez de Garantía, por lo cual concede Amparo de Garantías Constitucionales basándose en los siguientes razonamientos.

Según Mellado “la motivación de una decisión judicial no se agota con repetir o realizar un recuento de lo que ha dicho las partes, sino que conlleva una tarea o análisis más profundo de los hechos, circunstancias, normas y valoración de las pruebas presentadas con la presente petición. De lo señalado en la resolución amparada, y que concuerda con lo visto y escuchado en el disco compacto, se comprueba que la Juez de Garantías en ningún momento cumplió con tal labor. Indica en lo anterior, porque en la justificación de su decisión alude a que este proceso fue un acto oportuno, público y oral, independiente e imparcial, donde se permitió el derecho a prueba, defensa, igualdad procesal y contradictoria. Sin embargo, hay que recordar que todo lo anterior representa aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, más así que se haya surtido una debida motivación, la cual implica explicaciones y desarrollo y análisis de los hechos y piezas procesales. Todo lo anterior sin soslayar la

importancia trascendencia o impacto que tiene el tema de la motivación, por ejemplo en el caso de derecho a la defensa, máxime cuando ésta sólo puede armarse debidamente contado con los elementos de juicio del juzgador y que en su momento se pretende refutar. Si se cuentan con los correspondientes elementos, la defensa tendría que argumentar que recursos sobre suposiciones, vacíos o insuficientes. Pero además, no puede soslayarse en ésta ocasión, la alegada falta de motivación incide directamente en el derecho de la libertad ambulatoria, mismo que posee una singular importancia al tratarse del derecho más valorado por la persona después de su vida. Dicho esto y verificada la situación real de la controversia que nos ocupa, es decir, una debida motivación por parte del juez de garantías, lo que en derecho corresponde es conceder la acción constitucional interpretada, más aún cuando esta deficiencia se comete dentro de un sistema procesal que se rige por principios muchos más garantistas y que tal como indica en el Código Procesal Penal, apuntan a la constitucionalización del proceso, el derecho de defensa y motivación, entre otros. (PCSJP, 29 DE ABRIL DE 2015).

“La motivación es, en efecto, justificación de la propia decisión y, ante eventuales críticas, legítimas o abusivas, una sentencia motivada se justifica por sí sola para cualquiera que se aproxime a su lectura sin un juicio preconcebido, lo cual resulta especialmente valiosos para enfrentarse al temor del impacto social que una sentencia previsiblemente vaya a alcanzar y evitará explicaciones

ulteriores improcedentes por parte del propio juez que ve mal interpretada su decision por haberla justificado convenientemente Y el juez a la hora de motivar de explicarse debera tener presente que su espacio de dialogo y su circulo de interlocutores trasciende al propio proceso y sobre todo trasciende al circulo de iniciados de los profesionales del Derecho lo cual le obligara a ser especialmente claro y preciso en el lenguaje utilizado y riguroso en la construccion logica de su discurso (CSJP 2007)

2 1 2 SENTENCIA

Sergio Alfaro (1998) citado por Seguro Pacheco (2007) define la sentencia como Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado mediante la aceptacion que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicacion particularizada al caso de una norma juridica que preexiste en abstracto con caracter general (SEGURA PACHECHO HILDA 2007 pag 18)

El autor Moron Palamino (1993) nos indica que la sentencia es el acto de decision o resolucio final a cargo del Juzgador y expresado en la sentencia En efecto en dicha resolucio cristaliza el acto de tutela jurisdiccional a cuya

obtención se dirige la actividad procesal”.(MORON PALOMINO, MANUEL , 1993, pág. 321)

Por su parte, Chiovenda (1997) expresa que la sentencia “es la resolución del Juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente la inexistencia o existencia de una voluntad de la Ley que le garantiza un bien al demandado”.(CHIOVENDA, GUISEPPE, 1997).

2.2. ASPECTOS DOCTRINALES DE LA MOTIVACIÓN

Existen tres doctrinas jurídicas en relación con la motivación de las sentencias.

La primera doctrina es la describicionista, la cual concibe a la motivación como una descripción del iter – lógico jurídico de la decisión tomada.

Según Ibañez (2007) “la fundamentación constituye un requisito sustancial de las sentencias y si esta no describe el iter lógico que ha formado el convencimiento del tribunal, así como las razones y sustento de la decisión

aquella se toma nula por la falta de motivación”(IBAÑEZ P, ANDRÉS , 2007, pág. 85)

La segunda doctrina que se conoce como justificcionista a la que se aborda a la motivación como una justificación interna y externa de la decisión judicial.

Según Ibañez (2007) “se ha distinguido dos planos dentro de la justificación, uno interno del que debe resultar que existe una relación de coherencia entre las premisas que vertebran la sentencia y la conclusión” (IBAÑEZ P, ANDRÉS , 2007, pág. 85).

La tercera doctrina se conoce como cognoscitivista en donde nos expresa (IBAÑEZ P, ANDRÉS , 2007, pág. 86) que “la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de ley o defectos de interpretación o subsunción, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas”.

2.2.1. ASPECTOS GENERALES

Para el jurista español Joan Pico Junoy (1997), el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el de obtener una resolución fundada en derecho

que ponga fin al proceso. Sigue manifestando el autor, que esta obligación de fundamentar la sentencia no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, en un sentido o en otro, sino que el deber de motivación que la constitución y la ley exigen imponer que la decisión judicial esté precedida de la argumentación que la fundamente. Esa resolución judicial debe de estar suficientemente motivada atendiendo congruentemente al núcleo de las pretensiones de las partes. (PICO, JOAN, 1997, págs. 60-61)

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MOTIVACIÓN

Del estudio de la Motivación de las resoluciones, podemos extraer algunas características o bien podríamos llamarles requisitos:

Según (RODRÍGUEZ, CESÁRIO, 1974, págs. 74-75) citado por Saucedo Pachuca (2010), los mismos expresan las características de la motivación como:

La motivación debe ser redactada en forma clara, breve, concisa y precisa. El juzgador debe tener suficiente claridad en sus ideas sobre los principios jurídicos fundamentales.

Las ideas podran exponerse en tono liso y llano con referencia a los puntos esenciales de las cuestiones debatidas sin alusiones o citas innecesarias sin barroquismos literarios o conceptuales El problema es de claridad y de sintesis de ideas mucho mas que de extension o de brevedad del texto

La austeridad literaria es siempre la mejor vestidura para un razonamiento robusto y contundente

La motivacion supone por parte del Juez una formacion profesional y humanistica La claridad de la motivacion de la sentencia no es mas que el resultado de la formacion e independendencia cultural del juzgador

La cultura general y especificamente juridica de los jueces y magistrados implica estudios que constantemente se renueven y armonicen con la evolucion juridica de la sociedad es decir requiere de una actualizacion de conocimientos (SAUCEDO PACHUCA ARMANDO 2010 pag 12)

2 2 2 1 EL DEBER DE MOTIVAR

Las sentencias han de ser fundadas y tal acto personal del juzgador supone un esfuerzo intelectual de concepcion y de exposicion

En este trabajo de confeccion de la sentencia somos del criterio que la motivacion que debe preceder a la decision es el elemento fundamental A traves de la motivacion el juzgador establece la juridicidad de la sentencia que profiere y por ello es esa motivacion

Segun Igartua (2003) se reconoce en la doctrina el deber de motivar porque las resoluciones judiciales cumple no solo una funcion en el proceso y en especial con las partes involucradas sino tambien despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solucion de la controversia fijando pautas de como deben resolverse de manera objetiva casos semejantes (IGARTUA S JUAN 2003 pag 26)

Segun Ibañez (2014) el deber de motivar es una de las debidas garantias vinculadas con la correcta administracion de justicia para salvaguardar el derecho a un debido proceso La Corte ha establecido que la motivacion es la exteriorizacion de la justicia razonada que permite llegar a una conclusion de manera que protege el derecho a los ciudadanos a ser juzgados por las razones

que el derecho suministra y otorga credibilidad a las decisiones judiciales en el marco de la sociedad democrática". (JUANA MARÍA IBÁÑEZ R. , 2015, pág. 231)

2.2.2.2. MOTIVOS DE HECHO

Los motivos de hecho, son aquellos que el juez ha de fijarlos y precisarlos, es una operación valorativa de la mayor trascendencia, a efectos de su decisión.

Primeramente, el juzgador debe examinar si la pretensión debe ser acogida para entrar así al examen del conjunto de hechos presentados en la demanda y la contestación, si las hay, no puede salirse de ellos y tomar en cuenta otras distintas, aunque aparezcan probados en el expediente.

Es así como el juzgador intentará de reducir los hechos a especies jurídicas comunes y reconocidas, sin necesidad por ahora de entrar a aplicar el derecho al hecho. El Juez debe examinar el hecho impeditivo, modificativo o extintivo presentado como defensas o excepciones por la parte demandada o bien de oficio.

2.2.2.3. MOTIVOS DE DERECHO

Los motivos de derecho no son específicamente los aducidos por las partes, los cuales se exponen en la demanda y contestación o en las alegaciones que estas hagan, sino principalmente, los fundamentos y razones legales que se estimen por el Juez procedentes para el fallo o decisión con cita de las doctrinas y las leyes que se consideren aplicables.

Para (RODRÍGUEZ, CESÁRIO, 1974, págs. 72-73) citado por Saucedo Machuca (2010), los mismos expresan las características de la motivación como:

Que, entre la Ley abstracta y la concreta resolución judicial, hay una gran distancia que el Juez ha de recorrer, determinando los hechos que configuran el caso sometido a su resolución, dando a la norma jurídica el particular sentido a su interpretación. Cuando el Juez se le obliga a interpretar las normas según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos, y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellos, se reconoce expresamente el complejo aspecto cultural de sus funciones. (SAUCEDO PACHUCA, ARMANDO, 2010, pág. 15).

2.2.2.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Es deber del Juez examinar y valorar las pruebas practicadas las cuales lógicamente se refieran a los hechos controvertidos ya que sólo son objeto de pruebas en el proceso.

La Revista Peruana de Derecho Procesal (1997), nos dice que “La valoración de la prueba es una cuestión de derecho, pues el método que ella requiere para su validez es una garantía del derecho de probar, que se hace eco en el derecho de defensa; en este sentido tal método de la actividad valoradora integra la institución del debido proceso”. (REVISTA PERUANA DE DERECHO PROCESAL, 1997, pág. 83)

De igual manera, (REVISTA PERUANA DE DERECHO PROCESAL, 1997, pág. 83) expone que:

El método para comprobar y valorar se refleja como garantía del derecho a la prueba o derecho de probar, en tanto que asegura a las partes que los medios probatorios que han incorporado válidamente al proceso van a ser destinados para su fin, lo que permite el control del cumplimiento de una adecuada actividad valoradora. El juzgador debe apreciar las pruebas en base a la sana crítica para permitirle hacer uso de la lógica y de las reglas de la

experiencia, valorando cada prueba al confrontarlas con las demás en el expediente.

2.2.2.5. LA DOCTRINA

Según (BARSALLO, PEDRO, 1991, pág. 14) manifiesta que “Las doctrinas deben entenderse extensivas no sólo a la tesis y proposiciones científicas de los autores y especialistas sobre el tema jurídico o la controversia que se debate sino, con igual importancia práctica, la doctrina jurisprudencial, esto es, la que surge de los fallos de los tribunales que adquiere así categoría de medio o instrumento de fundamentación y motivación de las sentencias por expresa admisión de la Ley”.

Por su parte,(RODRÍGUEZ, CESÁRIO, 1974, pág. 84) citado por Saucedo Machuca (2010) manifiesta que “en el mundo del Derecho se utiliza la expresión doctrina, no como un conjunto de dogmas a los que se considera como definitivos e insustituibles, sino como conceptos, lo más adecuado posible a una realidad determinada, que al poder variar, cambiaría también aquellos conceptos para adaptarse a la nueva realidad”. (SAUCEDO PACHUCA, ARMANDO, 2010, pág. 18)

Referente a la aplicacion de la doctrina al caso consideramos que el Juez debe citar solo aquella doctrina que se acomode a las orientaciones que presiden nuestro sistema legal y se debe exponer doctrina y no copiarla solamente

2 3 DIFERENTES MANIFESTACIONES DE ARBITRARIEDAD

2 3 1 FALTA DE MOTIVACION

Se refiere a aquellos casos en que la resolucion no presenta ninguna motivacion bien por la ausencia de toda conclusion valorada sobre medios de prueba determinantes en la causa o bien por la falta de argumentos de prueba lo cual constituye la violacion del principio de congruencia en materia probatoria

Generalmente se produce cuando son varios los puntos controvertidos o litigiosos y el juzgador pese a pronunciarse sobre todos ellos no motiva o fundamenta su decision respecto a cada uno

2.3.2. MOTIVACIÓN APARENTE

Se trata de aquellas decisiones que, si expresan una conclusión valorada, pero se basan en afirmaciones dogmáticas que se aportan de la prueba reunida o que no reflejan una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en el proceso, lo cual denota el incumplimiento del método de valoración en su obtención, el respeto por las reglas de la sana crítica.

Se trata de aquellas decisiones que formalmente se nos presentan como resoluciones fundamentadas pero que si nos adentramos y profundizamos en la racionalidad y razonabilidad de su contenido.

2.3.3. LA MOTIVACIÓN DEFECTUOSA EN SENTIDO ESCRITO

Según el autor Del Río Labarthe (2009) expresa:

Se trata de aquellos vicios de la motivación en los que el razonamiento efectuado por el Juez viola principios lógicos tales como el de no contradicción, el de razón suficiente o reglas e experiencia. El principio lógico de no contradicción puede enunciarse como “la misma cosa no puede ser y o ser a la vez y bajo el mismo respecto, es decir, no es correcto afirmar y negar juntamente una misma calidad o cualidad de un mismo objeto. Por ejemplo, se

viola este principio cuando en la motivación de una resolución se enuncia la regla de derecho que se dice corresponde al caso y luego se niega su aplicación al caso concreto.(DEL RIO L, GONZÁLO, 2009, pág. 372).

Sólo se considerará que una resolución se encuentra correctamente motivada cuando los argumentos de prueba del juzgador son en su estructura la causa suficiente, por los que ha quedado convencido de la existencia de todos aquellos hechos necesarios para que se aplique la consecuencia prevista por la norma jurídica.

2.4. EL DEBIDO PROCESO Y LA MOTIVACIÓN

Martín Agudelo Martínez (2005), expresa que el debido proceso es:

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la

oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(AGUDELO MARTÍNEZ, MARTÍN, 2005, pág. 3).

La autora Calle Correa (2010), nos dice que “el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado”. (CALLE CORREA, MARIA, 2010, pág. 77).

Fuentes Rodríguez cita a Llobeth donde nos explica que “el principio del debido proceso no está relacionado solamente con el principio de Estado de Derecho, sino también con el Estado Social de Derecho, lo que lleva a la necesidad del Estado de promover una defensa técnica a los imputados que no puedan pagarla”. (FUENTES RODRÍGUEZ, ARMANDO, 2017, pág. 37).

De igual manera, Fuentes Rodríguez expresa que “el debido proceso tiene como principal finalidad materializar la llamada tutela jurisdiccional efectiva a través de una serie de garantías que se realicen dentro de un conjunto de etapas formales secuenciales e imprescindibles realizadas con el objeto de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocido y también

obtener de los organos judiciales un proceso justo pronto y trasparente
(FUENTES RODRIGUEZ ARMANDO 2017 pag 37)

Segun el autor Hoyos (1998) El debido proceso es un derecho fundamental complejo de caracter instrumental continente de numerosas garantias de las personas y constituido en la mayor expresion del derecho procesal Se trata de una institucion integrada a la Constitucion y que posibilita la adhesion de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos
(HOYOS ARTURO 1998 pag 22)

La autora Ibañez (2014) enuncia que La Corte ha señalado que el derecho a recurrir el fallo es una garantia primordial que se debe respetar el marco del debido proceso legal en aras de permitir que una sentencia adversa puede ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquia organica que procure la correccion de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho
(JUANA MARÍA IBÁÑEZ R 2015 pag 243)

Por otra parte (CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ 2017) expresa que

La garantia del debido proceso es enunciada de forma general por el articulo 32 de la Constitucion Politica de la Republica de Panama al decir que

nadie sera juzgado por autoridad competente y conforme a los tramites legales, ni mas de una vez por la misma causa penal policiva o disciplinaria Si bien esta garantia no aparece formulada de manera expresa por el texto constitucional en esta disposicion esta consignada acogiendo un conjunto de principios intrinsecos que han sido concretizados por la jurisprudencia y que ha ampliado su cobertura mas alla de los procesos penales en virtud del principio favor libertatis

Exponemos de manera general que el debido proceso rige para todos los procesos judiciales indistintamente de su naturaleza y comprende los principios de inmediacion independencia e imparcialidad defensa contradiccion y oralidad entre otros Asimismo incluye el principio de motivacion Es decir que la motivacion es un principio que integra la garantia del debido proceso el que a su vez es un derecho humano fundamental de caracter individual

2 4 1 RECURSOS QUE SE PUEDEN INTERPONER POR FALTA DE MOTIVACION EN LAS SENTENCIAL DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

- **Casacion** El articulo 180 delCodigo Procesal Penal de la Republica de Panama expresa el recurso de casacion tiene por objeto enmendar los agravios inferidos a las partes en las resoluciones

judiciales que hacen tránsito a cosa juzgada. También tiene por objeto procurar la exacta observancia de las leyes por parte de los tribunales y uniformar la jurisprudencia nacional. En consecuencia, tres decisiones uniformes de la Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia, como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de Derecho, constituye doctrina probable y los jueces podrán aplicarla a los casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe de doctrina cuando juzgue erróneas las decisiones anteriores. (CÓDIGO PROCESAL PENAL, pág. 336)

Las causales del recurso de casación en este carácter es el artículo No. 181 No. 1 el cual expresa “Se hubieran infringido intereses, derechos o garantías previstos en la Constitución Política o en los tratados y convenios internacionales ratificados en la República de Panamá y contenidos en la Ley; entendiéndose así la motivación como garantía.

➤ **Anulación:** El Recurso de Anulación según expresa el Código Procesal Penal “el recurso de anulación procede contra las sentencias de los tribunales de juicio y las dictadas por los Jueces de Garantías y los Jueces Municipales, en el caso el numeral No. 5, Por error de derecho en la apreciación de la prueba, que hubiera influido en lo dispositivo del fallo” (CÓDIGO PROCESAL PENAL, pág. 336).

2 5 LA MOTIVACION DE LA SENTENCIA PENAL EN EL DERECHO COMPARADO

El Derecho Comparado dentro de la motivacion de la sentencia penal se inicia con sus origenes en la antigua Europa Por ende desplazaremos esta investigacion encaminados a la evolucion de la motivacion de la sentencia

2 5 1 ORIGENES DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS EN EUROPA

Aunque se encuentren huellas de la motivacion en las jurisdicciones estatutarias en la eclesiastica de la Santa inquisicion y antes aun en la de los magistrados romanos el principio es rigurosamente moderno

Mayores resistencias encontro la obligacion de motivar en los sistemas anglosajones de tradicion acusatoria a causa de la idea de la incompatibilidad entre motivacion tecnica y veredicto de los jurados

Segun (CÓDIGO ITALIANO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ITALIA) expresa que en Italia y en España por ejemplo se ha considerado tan importante la motivacion que se ha elevado a la categoria de garantia

constitucional y así el artículo 111 de la Constitución Italiana preceptúa que todas las resoluciones jurisdiccionales deben ser motivadas”.

Así también, en Italia “la motivación permite a las partes verificar la juridicidad de la sentencia y los medios para impugnarla e incluso sirve de precedente para futuro casos” (JOSÉ FÁBREGA PONCE, pág. 1032)

2.5.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MOTIVACIÓN

Según (MAIER, JULIO, 1982, pág. 24), citado por Rivero y otros (1998); La evolución histórica de la motivación “tanto la legislación como la doctrina de la era de iluminismo pretendían darle al sistema probatorio legal una nueva justificación en el sentido de una concepción racional-mecanicista de la relación entre la ley y magistratura. Pero ahora ya crecía la sensación de que el antagonismo entre el resultado legal de la prueba y la convicción judicial era intolerable. Ciertamente no se quería renunciar a las pruebas legales. Más tampoco se consideraba que el juez estuviese obligando al aplicarlas aun en contra de su convicción y fue así como se ideó la llamada teoría negativa.(Rivero J., Marcos, Gilbert Armijo y Javier Llobet,, 1998, pág. 36).

Según ésta, las condiciones para la condena prescriptas por la ley eran irrenunciables, pero a ellas había que añadir el convencimiento del juez de la verdad de lo ocurrido.

De esa manera se respondía, aunque fuese parcialmente, al postulado de la legalidad. Las pruebas legales servían ahora de protección al acusado. Confesó el acusado o convicto por las deposiciones concordantes de dos testigos, el juez solo tenía que condenarlo si además estaba convencido de su culpabilidad.

2.5.3. LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL DERECHO FRANCÉS

Según Llobet (1998) la motivación de la sentencia en el proceso francés:

Corría todavía el año 1789, año de la revolución, cuando se implantó el principio de la acusación y se restablecieron la publicidad y la oralidad que no habían existido ni en el proceso inquisitivo francés ni en el alemán, y el acusado fue dotado de amplios derechos de defensa. La discusión sobre este punto, la íntima convicción, fue una de las más agitadas y dominó quince sesiones de la asamblea constituyente. Se temía que, aboliéndose las pruebas legales, las condenas se basarían solamente en presunciones y que sería un verdadero

tribunal de presunciones ante el cual irían a parar la vida y el honor de los ciudadanos (Llobet Javier 1998 pag 58)

De igual manera Llobet (1998) expone que la polémica que se libro en aquel entonces y que genero una copiosa literatura puede resumirse diciendo que unos deducian de la insostenibilidad de las pruebas legales la necesidad del jurado mientras que otros rechazaban el jurado por considerarlo incompatible con una teoria de pruebas legales o dicho de otro modo por estimar que correspondia rechazar *la conviction intime* de forma incontrolada (Llobet Javier 1998 pag 60)

Segun esta teoria entre la actividad del juez y la actividad del jurado existe una diferencia fundamental El juez llegaria a la certidumbre y a la conviccion por medio de una actividad de reflexion el jurado por una actividad de contemplacion o sea precisamente por su impresion total del debate oral

2 5 4 LA MOTIVACION EN EL DERECHO PANAMEÑO

El Derecho Interno de la Republica de Panama ha sido muy receptivo al reconocimiento de la motivacion como derecho fundamental

Según la Constitución Política de la República de Panamá “contiene la garantía del debido proceso en su artículo 32 el cual expresa una normativa expresamente señalada el derecho de toda persona privada de libertad de ser informada de las razones, es decir, de los motivos que llevaron a la autoridad a adoptar una medida”. (CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2004).

Por otro lado, manifestamos que el Código Judicial de la República de Panamá “recoge el principio de motivación y dedica normativas especiales, tanto dirigidas al juzgador de forma general, como también según sea el procedimiento, civil o penal, especificando las condiciones de la motivación en cada caso”. (CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ, pág. 75).

En este sentido, se manifiesta el artículo 199 del Código Judicial de Panamá en su numeral No. 5. Expone.

Artículo 199: Son deberes en general de los Magistrados y Jueces “Motivar las sentencias y autos”.

El Código Judicial, en su libro III, prescribe que en su artículo 2410, la parte motiva de una sentencia, que contemplará lo siguiente:

“Artículo 2410: las sentencias deben contener:

- ***El nombre del Tribunal, lugar y fecha.***
- ***La identificación del fiscal y de las otras partes.***
- ***Relación suscita de los hechos que hubieren dado lugar a la formación del proceso.***
- ***Mención del auto de enjuiciamiento y de la acusación formulada.”*** (CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ, pág. 527).

Por otra parte el Código Procesal de Panamá, nos especifica el tema Motivación en el Artículo 22.

“Artículo 22: Motivación. Las autoridades judiciales y del Ministerio Público tienen el deber de motivar jurídicamente, de manera congruente, clara y precisa, sus decisiones judiciales, salvo las de mero trámite. La simple mención de las pruebas y la petición de las partes o de exposiciones genéricas no supe la motivación jurídica”. (CÓDIGO PROCESAL PENAL 2015, pág. 110).

De igual forma, el Artículo 134, nos dice lo siguiente:

“Artículo 134: Motivación de las resoluciones. Las sentencias y autos contendrán una fundamentación clara y precisa. En ella se expresarán los razonamientos de hecho y

de derecho en que se basan las decisiones, así como la indicación del valor otorgado a los medios de prueba.

La simple relación de las pruebas o la mención de lo alegado o solicitado por las partes, no reemplazará, en ningún caso, la fundamentación. Será suficiente cuando se utilicen fórmulas pre elaboradas, afirmaciones dogmáticas, frases rutinarias, la simple descripción de los hechos o la sola mención de los elementos de prueba". (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE PANAMÁ, 2015, pág. 134-135).

Prieto Castro (2009), señala que "el objeto de la motivación es además el de mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo facilitar la fiscalización por el Tribunal Superior en la vía de las instancias y de los recursos extraordinarios".(PRIETO CASTRO, 2009, pág. 183).

2.6. EL JUICIO ORAL

Según la autora Mojica Aguilar (2011), sustenta que, el Juicio Oral:

El juicio oral constituye la etapa esencial en el llamado sistema acusatorio, ya que, a diferencia del sistema inquisitivo, es el mejor escenario

para producir informacion Es en esta etapa en la que se va a practicar la prueba de forma publica con la inmediacion del juez quien debera estar atento a lo que suceda en juicio al no contar con un expediente que le permita llegar a una conclusion En el juicio oral las partes deberan presentar su teoria del caso interrogar a sus testigos someter al contrainterrogatorio a los de la contraparte y finalmente presentar sus alegatos de conclusion lo que demanda un ejercicio estrategico del caso evitando las improvisaciones Desde esa perspectiva las partes deben ser cuidadosas al plantear su teoria del caso la cual debe ser coherente logica y creible teniendo en cuenta que el juez no sabe absolutamente nada de los hechos mas alla de cual es el tema central que tratar y cuales son las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio Es lo que se quiere que el tribunal vea durante el juicio y debe contener aspectos facticos juridicos y probatorios (MOJICA AGUILAR GISSEL 2011)

2 6 1 ANTECEDENTES

Segun Muñoz (2014) expresa que

Los origenes del Juicio Oral estan estrechamente ligados con la aparicion del proceso penal en las civilizaciones antiguas especialmente las de Grecia y Roma en cuyos procesos predomino en gran medida la oralidad que hoy en dia es uno de los principios fundamentales de todo Juicio Oral Como ejemplo de

uno de los juicios Orales de aquella epoca y quizas el mas emblematico y que ha adquirido mayor importancia con el pasar del tiempo fue el realizado a nuestro Señor Jesucristo el Hijo de Dios quien segun Las Sagradas Escrituras luego de ser aprehendido fue llevado por decirlo asi ante dos instancias Primero ante el Sumo Sacerdote de nombre Caifas con el fin de juzgarlo ante el y el Gran Consejo y en donde Caifas realiza de manera directa una serie de interrogantes al reo relacionadas a la supuesta Blasfemia que Jesus habia cometido al manifestar que El era el Hijo de Dios (MUÑOZ EDWIN 2014 pag 5)

En nuestro pais anterior a la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 los juicios en materia penal estaban regidos por un sistema denominado sistema mixto en el cual predominaba la escritura con escasa oralidad en los procesos

De acuerdo con el Codigo Judicial Panameño de 1916 cuya vigencia fue de 71 años (1916-1987) el proceso en materia Penal era de corte inquisitivo escrito aplicando el juicio oral en materia criminal y el juicio con la intervencion de jurados de conciencia

Posteriormente mediante la Ley N° 52 de 1919 se introducen reglas o principios como la oralidad y la publicidad en los juicios en materia Penal y Civil

Finalmente con la creacion de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Codigo Procesal Penal de la Republica de Panama se definen claramente tres fases del proceso Penal Fase de Investigacion Fase Intermedia y Juicio Oral estableciendose en esta ultima fase los principios o reglas a los que se debe someterse el Juicio Oral panameño

2 6 2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DEBATE

2 6 2 1 PRINCIPIO DE INMEDIACION

Segun (DE MIGUEL ALONSO CARLOS 2009 pag 35)nos manifiestan que el principio de inmediacion tiene como finalidad mantener la mas intima relacion posible el mas estrecho contacto entre el juzgador de una parte y los litigantes y la totalidad de los medios de prueba de la otra desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final

En el Juicio Oral panameño la inmediacion se encuentra reconocida en el articulo 359 del Codigo Procesal Penal indicando que el juicio se realizara con la presencia ininterrumpida del juez y todas las partes

Por otra parte el articulo citado indica que en caso de que el imputado abandone la audiencia y se rehuse a asistir sera representado por el defensor

Si el defensor se ausenta de la audiencia se considerara abandonada la defensa y se procedera a nombrar un reemplazo

De igual manera se indica que el fiscal no concurra a la audiencia o la abandone el articulo 359 delCodigo Procesal Penal indica que requerrira reemplazo al Procurador General de la Nacion y si en el termino fijado para dicho reemplazo este no se produce se tendra por abandonada la acusacion Cuando sea el querellante quien no concurra a la audiencia o se ausente de ella se tendra por abandonada la querella

2 6 2 2 PUBLICIDAD

La Publicidad consiste tanto en que las diligencias de las audiencias se realizan de manera publica ante la presencia de la sociedad y que las partes tengan conocimiento reciproco de los actos procesales de la contraparte para controvertirlas plenamente sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradiccion

La Publicidad en el Juicio Oral Panameño esta regulado en el articulo 361 delCodigo Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008) y establece lo siguiente

**Artículo 361 Publicidad Todas las personas tienen
derecho a acceder a la sala de audiencias**

Como se observa la publicidad no solamente esta relacionada al Juicio en sí sino también al derecho de las personas de poder asistir al mismo estableciéndose algunas excepciones establecidas en el Código Procesal Panameño

De acuerdo con el artículo 362 del Código Procesal Penal Panameño existen tres circunstancias por las cuales los juicios podrán realizarse de manera privada estas son

- Cuando se pueda afectar la vida privada o la integridad física de alguno de los intervinientes
- Cuando peligre un secreto oficial profesional particular comercial o industrial cuya revelación cause perjuicio grave
- Cuando la víctima sea una persona menor de edad

(ARMANDO FUENTES 2014)

De igual manera El Código Procesal Penal panameño en su artículo 363 expresa que da la posibilidad a los medios de comunicación de presenciar el debate para que mantengan informado al público sobre lo que está sucediendo respetando la decisión del imputado o de algún testigo cuando solicite que no se grave su voz o su imagen (ARMANDO FUENTES 2014)

2 6 2 3 CONTRADICCION

Segun Muñoz (2014) la contradiccion se refiere al equilibrado enfrentamiento de pretensiones entre las partes en el desahogo de las pruebas es decir que a ambas partes se les debe dar igual participacion para que argumenten sobre sus peticiones y descargos Esto se encuentra bastante ligado con el principio de la estricta igualdad de las partes en el proceso (MUÑOZ EDWIN 2014 pag 45)

Para Cafferata (1998) la contradiccion tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales

Exige no solo la existencia de una imputacion del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla sino que requiere ademas reconocer al acusador al imputado y a su defensor la atribucion de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente la de controlar activa y personalmente y en presencia de los otros sujetos actuantes el ingreso y recepcion de ambas clases de elementos probatorios y la de argumentar publicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia conviccional (positiva o negativa) en orden a los hechos contenidos en la acusacion o los afirmados por la defensa y las consecuencias juridico penales de todos ellos para tener modo la igual oportunidad de intentar lograr una decision

jurisdiccional que reconozca el interes que cada uno defiende haciendolo prevalecer sobre el del contrario (CAFFERATA N JOSÉ 1998 pag 57)

2 6 2 4 DIRECCION Y DESARROLLO DEL DEBATE

El presidente dirigira el debate ordenara las lecturas pertinentes hara las advertencias que correspondan exigira las protestas solemnes moderara la discusion impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles sin coartar por ello el ejercicio de la acusacion y la libertad de defensa Si una disposicion del presidente es objetada como inadmisibile por alguna de las partes decidira el tribunal

El presidente del tribunal declarara abierto el debate Inmediatamente despues advertira al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder le indicara que preste atencion y ordenara la lectura de la acusacion y del auto de apertura del juicio

Segun Segura Pacheco (2007) Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar seran tratadas en un solo acto a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna segun convenga al orden del debate En la discusion de las cuestiones incidentales se les concedera la

palabra una unica vez por el tiempo que establezca el presidente al Ministerio Publico al defensor y a los abogados de las demas partes (SEGURA PACHECHO HILDA 2007 pag 10)

Del mismo modo (SEGURA PACHECHO HILDA 2007 pag 11) En el curso del debate el acusado podra hacer todas las declaraciones que considere pertinentes incluso si antes se hubiera abstenido siempre que se refiera al objeto del debate El presidente impedira cualquier divagacion y si persistiere podra proponer al tribunal alejarlo de la audiencia El acusado podra tambien hablar con su defensor sin que por ello la audiencia se suspenda a cuyo fin se les ubicara en lo posible uno al lado del otro no lo podra hacer durante su declaracion o antes de responder a preguntas que le sean formuladas En este momento tampoco se admitira sugerencia alguna

El presidente hara leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos

El presidente despues de interrogar al perito o al testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio lo protestara legalmente y le otorgara la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba

En cuanto a los otros medios de prueba se precede así los documentos serán leídos y exhibidos en el debate con indicación de su origen. El tribunal excepcionalmente con acuerdo de las partes podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos o de la reproducción total de una grabación dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial.

2 7 LA SENTENCIA EN EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

2 7 1 NATURALEZA JURIDICA

La sentencia es un acto procesal que emana del órgano jurisdiccional para lo que puede afirmarse que una resolución tiene carácter de sentencia es necesario que el órgano del que emana sea jurisdiccional y realice funciones jurisdiccionales.

Según Fabrega La sentencia es una resolución judicial la finalidad de la sentencia la que resuelve en la instancia sobre la pretensión. La sentencia constituye un acto complejo en la medida que procede de un examen de la pretensión y su prueba es un acto de inteligencia y en la medida de la voluntad del juez (JOSE FABREGA PONCE pag 1041)

En la doctrina se maneja algunas teorías que buscan explicar la naturaleza jurídica de la sentencia.

i. La sentencia como actividad humana:

La sentencia es la expresión de mayor importancia y en última instancia de la actividad del Juez o Magistrado. El juzgador no sólo debe conocer de Derecho, sino que ha de hacer un profundo conocedor de la realidad social en que actúa.

Como el derecho es de la sociedad, el Juez debe conocer el lenguaje técnico propio de su función y a la par, en igual o mayor medida, el lenguaje usual y saber armonizarlos, ya que es quien resuelve el conflicto entre las partes y es a ellas a quien va dirigido.

ii. La sentencia como Documento:

La sentencia es a la par un acto jurídico y un hecho, también es un documento, elemento material, indispensable en el derecho de hoy día, y así refleja su existencia y sus efectos hacia el mundo jurídico. No hay sentencia sin suscripción de un documento por un juez que tenga la plenitud de su voluntad. Siendo así, la sentencia como documento, prueba el hecho de haberse

otorgado así como los hechos ocurridos ante el juez y de lo que toman razón directa en un fallo

III La sentencia como voluntad del Estado

La doctrina ha reiterado el criterio que el Juez es quien en el orden judicial expresa y representa al órgano del Estado encargado de la función jurisdiccional

2 7 2 ELEMENTOS DE LA SENTENCIA

La sentencia no es entendida solo como un juicio lógico sino también un acto de voluntad y en consecuencia esta integrada por dos elementos fundamentales una operación mental o juicio lógico del juez y un acto de voluntad del juzgador

Según Carnelutti (1997) afirma que la sentencia es también un mandato y este mandato proviene no de la Ley sino del órgano jurisdiccional y por ende del Estado (CARNELUTTI FRANCESCO 1997 pag 1069)

Para Fabrega los tribunales solo podran transcribir lo esencial del texto de la demanda y la contestacion. Cuando la resolucioⁿ fuere dictada en segunda instancia en casacion o en revision no se insertara en ella la que es objeto de recurso pero debera hacerse un extracto sustancia y conciso de la decision del respectivo funcionario (JORGE FABREGA PONCE pag 1033)

Por ende La sentencia es un acto de voluntad del Juez y por ende del Estado aceptando o negandose a actuar la pretension pues el juzgador obra en nombre y por lo tanto en representacion de este

2 7 3 REQUISITOS DE LA SENTENCIA

La fundamentacion de las resoluciones esta regida por una serie de requisitos que tienden a dotarla de racionalidad y forman parte de un criterio mayor a su prevision legal y es el caracter argumentativo de la fundamentacion

Cuando en una resolucioⁿ se exponen razones no se hace simplemente porque se esta cumpliendo con un mandato legal sino porque existe el compromiso etico de explicar a las partes por que el Juez ha tomado la decision en tal sentido

Segun Fabrega los requisitos de la sentencia se refieren a

- Los sujetos El Juez o el Tribunal deben satisfacer los requisitos correspondientes jurisdiccion competencia y otros
- El objeto debe proceder de un proceso y ser congruente y exhaustiva
- La actividad se encuentran sujeta a los requisitos propios de los actos procesales procedentes del tribunal
- Formalidades deben examinarse primero las excepciones dilatorias sino proceden entonces las perentorias

2 7 3 1 EXPRESA

La resolucion verbal o escrita debe contener un pronunciamiento específico de los principales temas que han planteado las partes y que se han reservado para ser resueltos en sentencia Por ello todo cuanto el Juez ha considerado de relevancia para resolver el caso ha de consignarlo en la resolucion

2 7 3 2 COMPLETA

Como acto reglado por la ley la resolucion debe cumplir en general una estructura que debe contener la identificacion del Tribunal el lugar y la fecha en que se emite la resolucion la identificacion de las partes los

antecedentes del caso los considerandos y la parte resolutive Pero la omision de alguna de esas partes seria intrascendente para la fundamentacion salvo en lo que concierne a los considerandos en lo que debe quedar plasmada la posicion de las partes sobre los hechos la prueba y la aplicacion del derecho que pretenden

Una resolucio n sera incompleta si carece de fundamentacion factica fundamentacion probatoria (descriptiva o intelectiva) o fundamentacion juridica (del derecho aplicable o las consecuencias juridicas particulares)

2 7 3 3 CLARIDAD

La resolucio n debe exponerse verbalmente o por escrito en un lenguaje que sea accesible a sus destinatarios La redaccio n clara no es un acto de consideracion sino que debe ser un requerimiento etico en doble vertiente en primer lugar porque se resuelve un conflicto judicial planteado por una de las partes

Transmitir el mensaje con claridad es considerar a la parte como interlocutor merecedor de explicaciones suficientes En segundo lugar dado el

caracter argumentativo de la fundamentacion solo se pueden aceptar los fundamentos de una decision si es comprensible

De igual forma elCodigo Procesal Penal señala en su articulo 427 lo siguiente

“Articulo 427 _ Contenido_ La sentencia que se leera contendra

1 La mencion del Tribunal, el lugar y la fecha en que se ha dictado, los nombres de los jueces y las partes, asi como los datos personales del imputado

2 La enunciacion de los hechos y de las circunstancias que hubieran sido objeto de la acusacion y, cuando procede, de la pretension de restauracion

3 La determinacion precisa de los hechos y circunstancias que el tribunal estima acreditados

4 La valoracion de los medios de pruebas que fundamentan sus conclusiones segun las reglas dela sana critica

5 Las razones legales o doctrinales que sirven para calificar juridicamente cada uno de los hechos y circunstancias acreditados, asi como la participacion del acusado en aquellos cuando fuera procedente

6 La decision de absolver o condenar a cada uno de los acusados, por cada uno de los delitos que la acusacion le hubiera atribuido, asi como la decision sobre la entrega de objetos secuestrados, el comiso o su destruccion y el levantamiento de las medidas cautelares y de otra naturaleza decretada en el curso del proceso

7 La decision condenatoria fijara motivadamente las sanciones que correspondan y su modalidad de ejecucion Cuando se haya promovido una pretension civil, la sentencia considerara su procedencia, declarando la responsabilidad y, en los casos que se requiera la determinacion del perjuicio, fijara el monto de la indemnizacion

8 Las generales del imputado y demas circunstancias que lo identifiquen

9 Las disposiciones legales aplicadas

10 La firma de los jueces que la hubieran dictado y del Secretario

La sentencia emitida por un Tribunal Colegiado sera redactada por uno de sus miembros escogido entre ellos mismos En caso de disidencia sera redactada por su autor”

2 8 PROVINCIA DE LOS SANTOS

Los Santos es una provincia panameña situada al sur de la península de Azuero Las Tablas su capital y localidad más poblada Esta compuesta por los distritos de Los Santos Guarare Las Tablas Macaracas Pedasí Pocrí y Tonosí Con una superficie de 3 809 4 km² y una población de 89 592 habitantes limita al sur y al este con el océano Pacífico al norte con el océano Pacífico y la provincia de Herrera y al oeste con la provincia de Veraguas concretamente con el distrito de Mariato

2 8 1 GENERALIDADES

El marco geográfico es uno de los elementos que da singularidad y personalidad propia a Los Santos Desde el punto de vista geográfico podemos distinguir tres grandes áreas ambientales conformadas por la interacción de los distintos factores físicos que inciden sobre el medio natural la zona serrana dominada por el sector azuerense de las sierras de Azuero y Canajagua que separan a Los Santos de Mariato una zona intermedia de colinas y valles fluviales siendo los más importantes el de Tonosí Valle Rico y el del río La Villa que separan a las tierras altas de Azuero de la tercera zona constituida por las llanuras litorales y cuencas sedimentarias

Los Santos está situada en el Arco Seco nombre dado a la franja de tierra existente entre el golfo de Panamá y la cordillera Central que incluye áreas de las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas en el sur del istmo de Panamá. Posee un clima tropical de sabana y de temperaturas moderadas, fuertemente influido por los vientos del océano Pacífico que chocan contra las montañas, y por la corriente de Humboldt, La precipitación media es de 1,200 mm anual, lo que permite el crecimiento del bosque tropical seco y húmedo. Su mayor elevación se localiza en el pico de cerro Hoya con 1,559 metros, otros picos importantes son el cerro Cambutal (1,400 metros) y cerro Los Ñopos (1,068 metros).

En esta región se encuentran los asentamientos humanos más antiguos del istmo de Panamá. Formó parte de la región cultural del Gran Coclé en donde se desarrolló uno de los primeros estilos cerámicos de América, Los primeros europeos en explorar Los Santos fueron los castellanos en el año 1515 bajo el mando de Gonzalo de Badajoz. A la llegada de los europeos la región era regida por el cacique Antataura o Cutara, y era conocida como la Tierra del señor París o Parita del ngäbe*Bäri-ta* que significa Confederación de Pueblos, por tener bajo su dominio a otras seis provincias indígenas: Guararí, Quemá, Chiracoitia, Hueré, Guanata y Usagaña. La única provincia que no estaba bajo su dominio era la de Escoriá. Gaspar de Espinosa logró conquistar Pariba y anexarla al imperio español en el año 1516.

La moderna provincia de Los Santos se constituyó en enero de 1945 sustituyendo a la extinta provincia de Azuero de acuerdo al decreto de gabinete N° 13, quedando su régimen territorial reglamentado por el capítulo segundo de la Ley 58 de 29 de julio de 1998, perdiendo el territorio de Quebro en dicho proceso. La cultura santeña es fruto del paso de diferentes pueblos y civilizaciones que, con el tiempo, han ido conformando una identidad cultural particular. Estos pueblos, algunos muy diferentes entre sí, han ido dejando una impronta lentamente asentada entre los habitantes. Actualmente, cuenta con un índice de Desarrollo Humano de 0.782, el segundo lugar a nivel nacional.

2.8.2. SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El Sistema Penal Acusatorio es implementado en el Cuarto Distrito Judicial el 2 de septiembre de 2012.

El Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Los Santos, implica un nuevo orden procesal, con la separación de funciones en el proceso, la función de juzgamiento y acusación recaen en diferentes sujetos procesales. Con esta separación de funciones el juez no puede realizar actuaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio, entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno.

Es por ello, que podemos manifestar que cada día son más las audiencias por delitos cometidos que se registran en el Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Los Santos, quienes actúan de forma eficaz y rápida al servicio de la población santeña.

Entre los procesos con relevantes que han sido efectuados en el Tribunal de Juicio Oral en la provincia de Los Santos son de Homicidio, Delitos Sexuales y Drogas.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO

La investigación se encuentra en el estudio sobre la importancia de la motivación de las sentencias del tribunal de juicio oral en la provincia de los Santos.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio de esta investigación es de tipo descriptiva.

Según el autor Hernández Sampieri y otros (2009) expresan que la investigación descriptiva “busca especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 102)

Por otro lado, el autor Bernal (2010) expresa que:

Uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de

grado, pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, hechos, los fenómenos, etcétera. (BERNAL, CÉSAR A., 2010, pág. 113)

3.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

La formulación de la hipótesis según señala Hernández (2009) que “las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formulado a manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con los hechos. Son refutables. Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de la relación entre dos o más variables y se apoyan en los conocimientos organizados y sistematizados”(ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 108)

3.3.1. HIPÓTESIS

H_1 =La Falta de Motivación de las Sentencias del Tribunal de Juicio Oral en la Provincia de Los Santos constituye una violación al Debido Proceso y se presta a posibles arbitrariedades de los Juzgadores de la causa.

H_0 =La Falta de Motivación de las Sentencias del Tribunal de Juicio Oral en la Provincia de Los Santos no constituye una violación al Debido Proceso y se presta a posibles arbitrariedades de los Juzgadores de la causa.

3.4. VARIABLES

Para los autores (ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 91), quien nos dice “Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse”.

3.4.1. VARIABLES DEPENDIENTES

(ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 92), clasifica las variables dependientes de la siguiente forma “reciben este nombre las variables a explicar, quiere decir, el objeto de la investigación, que se trata de explicar en función de otros elementos”.

En este caso la variable dependiente es La Motivación en las Sentencias.

3.4.2. VARIABLES INDEPENDIENTES

(ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 92), clasifica las variables independientes de la siguiente forma “Son las variables explicativas, quiere decir, factores o elementos susceptibles de explicar las variables dependientes (en un experimento son variables que se manipulan)”.

En este caso la variable independiente es Tribunal de Juicio Oral.

3.5. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores.

El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procese a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar

su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

3.5.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Según Tamayo y Tamayo (2008) se refieren a la definición conceptual de las variables constituye una abstracción articulada en palabras para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación.(MARIO TAMAYO Y TAMAYO, 2008, pág. 147)

En este sentido, Consiste en aquellos casos en que la resolución no presenta ninguna motivación, bien por la ausencia de toda conclusión valorada sobre medios de prueba determinantes en la causa, o bien por la falta de argumentos de prueba, lo cual constituye la violación al principio de congruencia en materia probatoria.

3.5.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL

Para Tamayo y Tamayo (2008) Una definición operacional está constituida por “una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se

adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación”(MARIO TAMAYO Y TAMAYO, 2008, pág. 147)

De esta manera, podemos manifestar que dentro de nuestro estudio la definición operacional se analizara las encuestas aplicadas a fin de obtener información sobre el conocimiento del tema de la motivación de las Sentencias del Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Los Santos, de acuerdo con la experiencia personal de los sujetos procesales que intervienen en ello.

3.6. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes de investigación constituyen las herramientas fundamentales de toda investigación, ya que permiten sentar las bases para el desarrollo de un estudio en particular.

3.6.1. FUENTES MATERIALES

De acuerdo con Hernández (2009), estas “constituyen el objeto de la investigación bibliográfica o revisión de literatura y proporcionan datos de primera mano” (ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2009, pág. 175),

- Libros: dentro de esta categoría fueron escogidos aquellos que guardan relación con el tema objeto de la investigación y los aspectos metodológicos; entre ellos de Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Procesal, Manuales del Sistema Penal Acusatorio y Metodología de la Investigación.
- Diccionarios: para un desarrollo más completo se utilizaron estas fuentes para la obtención de conceptos generales indispensables para la interpretación adecuada del tema de estudio.
- Documentos Jurídicos: no cabe duda, que en un estudio fundamentado desde la óptica del Derecho debe reunir la información legal que brinde el marco normativo donde se desarrolla la figura dentro del ordenamiento jurídico patrio, así como referencias necesarias del Derecho Comparado para conocer la regulación internacional.
- Documentos Electrónicos: en la actualidad los documentos electrónicos son un elemento necesario y útil para el investigador, máxime por las restricciones bibliográficas existentes por las reducidas fuentes bibliográficas en esta área geográfica.
- Tesis: los trabajos de grado han servido de guía de estructuración del estudio para así brindar un enfoque novedoso y no previsto anteriormente.

3.6.2. SUJETOS

Por el tipo de investigación seleccionado no puede negarse que una fuente obligada es la personal, más propiamente los sujetos de investigación; los cuales son las personas que han tenido un contacto o relación directa con el problema de investigación y pueden brindar información relevante relacionada con él.

La importancia de los sujetos se expresa en la medida de que ellos constituyeron la fuente directa donde se obtuvo la información a través de la encuesta aplicada.

Entre las fuentes personales consultadas se destacan: los Jueces de Juicio Oral de la Provincia de Los Santos, los Fiscales de Circuito y Personeros Municipales de la Provincia de Los Santos, Defensores Públicos de la Provincia de Los Santos y Abogados Litigantes

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación descriptiva utilizada implica un conocimiento de los hechos y sus características, que como se ha expuesto en apartados que preceden, requiere de la utilización de los sujetos intervinientes como fuentes directas de los datos complicados.

3.7.1. POBLACIÓN

Para el investigador Hernández Sampieri (2006) "Una población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a datos de la investigación". (ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA, 2006, pág. 69).

La población de esta investigación será conformada por un total de 23 funcionarios públicos del Órgano Judicial y Ministerio Público, con los cargos de Jueces, Fiscales y Defensa Pública de la provincia de Los Santos.

De los cuales, 13 Fiscales, 7 Defensores Públicos y 3 Jueces de Juicio.

3.7.2. MUESTRA

Para Bernal (2010), nos dice que “en la investigación científica, el tamaño de la muestra debe estimarse siguiendo los criterios que ofrece la estadística, y por ello, es necesario conocer algunas técnicas o métodos de muestreo”.(BERNAL, CÉSAR A., 2010, pág. 116).

La muestra utilizada son los 23 encuestados.

3.8. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El proceso de investigación se llevó a cabo mediante el diseño basado en la técnica de encuesta. Dentro de las cuales se realizaron preguntas abiertas y cerradas.

El autor (ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAF BAPTISTA, 2009, pág. 114), define algunos aspectos importantes de la investigación basada en encuesta:

Dentro del área educativa, la investigación basada en encuesta implica recolectar información de los miembros, de un grupo de estudiantes, docentes u

otras personas vinculadas a este ámbito, así como analizar la información a fin de esclarecer importantes cuestiones pedagógicas. La mayor parte de las encuestas se basan en las muestras de una población específicamente elegida, ósea, en un grupo que interesa. No es infrecuente que el investigador quiera generalizar los resultados de la muestra, haciéndolos extensivos a la población de la cual se extrajo.

3.9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Con los resultados obtenidos se elaborarán cuadros estadísticos y gráficos que ayuden a tener una idea más clara del tema y poder comprobar o desechar la hipótesis planteada, de tal suerte que en el próximo capítulo se exponen de manera concreta los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Dentro de este capítulo analizaremos los resultados los cuales fueron expuestos por dos instrumentos de encuesta, uno dedicado a los Fiscales y Defensa Pública; mientras que la segunda encuesta fue dirigida a los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos.

Como lo hemos expuesto anteriormente, se han utilizado preguntas abiertas y cerradas para la recolección de la información y de esta manera exponer el análisis de los resultados, que a continuación presentamos por medio de cuadros y gráficas estadísticas.

**RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA AL
UNIVERSO DE FISCALES Y DEFENSORES PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

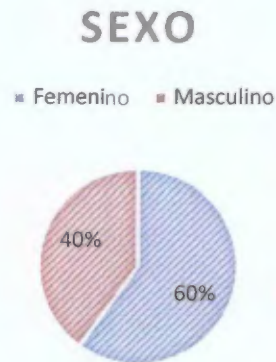
TOTALIDAD 20 PERSONAS

PREGUNTA NO. 1 ¿CÚAL ES SU SEXO?

Cuadro No. 1 Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	12	60%
Masculino	8	40%
Total	20	100%

Gráfica No. 1 Sexo



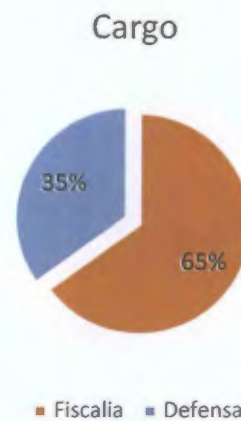
Fuente: El 60% de las personas encuestadas, es decir, 12 personas son de sexo femenino, colocadas en la gráfica en color azul; mientras que, el 40% de las personas encuestadas, es decir, 8 personas son de sexo masculino, representado en la gráfica en color rojo.

**PREGUNTA NO. 2 ¿CÚAL ES SU CARGO DENTRO DEL
MINISTERIO PÚBLICO O ÓRGANO JUDICIAL?**

Cuadro No. 2 Cargo

Cargo	Cantidad	Porcentaje
Fiscal	13	65%
Defensa Pública	7	35%
Total	20	100%

Gráfica No. 2 Cargo



Fuente: El 65% de las personas encuestadas, es decir, 13 personas son parte de la Fiscalía, colocadas en color naranja en la gráfica; Sin embargo, el 35% de las personas encuestadas, es decir, 7 personas son de la Defensa Pública.

**PREGUNTA NO. 3 ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA MOTIVACIÓN
EN EL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 3 Opinión

Opinión	Cantidad	Porcentaje
Importante a la hora de decidir una sentencia	11	55%
Indispensable al momento de una decisión	2	10%
Aspecto relevante dentro del proceso	2	10%
Aclara la decisión de las partes	2	10%
Opinión más clara del juez	1	5%
Deber de los jueces y se apega a la norma	1	5%
Evita la arbitrariedad de los jueces	1	5%
No es congruente	1	5%
Fundamental en el debido proceso	1	5%
G Total	20	100%

Gráfica No. 3 Opinión



Fuente: El 55%, es decir, 11 personas encuestadas manifestaron que es importante la motivación a la hora de decidir una sentencia, colocadas en color azul; 10% es decir, 2 personas en la gráfica de color rojo manifiestan que es indispensable al momento de una decisión; 5% es decir, 1 persona expresada en color verde caña, manifiesta que es un aspecto relevante dentro del proceso; 5% es decir, 1 persona en color morado, manifiesta que aclara la decisión de las partes; 5% es decir, 1 persona en color celeste expresa esta tiene la opinión más clara del juez; 5% es decir, 1 personas en color, naranja expresa que es deber de los jueces y se apega a la norma; 5% es decir, 1 persona en color azul oscuro manifiesta que 5% evita la arbitrariedad de los jueces; 5% es decir, 1 persona de la gráfica en color rojo vino expresa que no es congruente; mientras que 5% es decir, 1 persona en color rojo vino opina que es fundamental en el debido proceso.

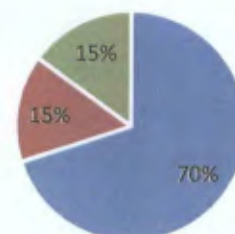
**PREGUNTA NO. 4 ¿QUÉ OPINA SOBRE LOS ASPECTOS
DOCTRINALES EN LA MOTIVACIÓN DEL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 4 Aspectos Doctrinales

Aspectos Doctrinales	Cantidad	Porcentaje
Esencial en el proceso para la motivación de los jueces	14	70%
Representa la garantía en el debido proceso	3	15%
Motiva la sentencia	3	15%
Total	20	100%

Gráfica No. 4 Aspectos Doctrinales

Aspectos Doctrinales



- Esencial en el proceso para la motivación de los jueces
- Representa la garantía en el debido proceso
- Motiva la sentencia

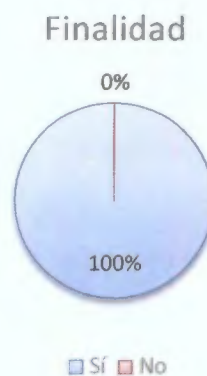
Fuente: El 70% de los encuestados, es decir, 14 personas colocados en la gráfica en color rojo, manifestaron que los aspectos doctrinales son esencial en el proceso para la motivación de los jueces; 15% es decir, 3 personas colocados en la gráfica en color rojo expresaron que representa la garantía del debido proceso; Sin embargo, 15% es decir, 3 personas, colocadas en color verde expresaron que este aspecto doctrinal motiva a la sentencia.

PREGUNTA NO. 5 ¿CONOCE LA FINALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?

Cuadro No. 5 Finalidad

Finalidad	Cantidad	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Gráfica No. 5 Finalidad



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 20 personas manifestaron que conocen la finalidad de la motivación de las Resoluciones Judiciales.

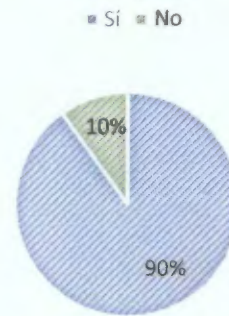
PREGUNTA NO. 6 ¿CREE USTED QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO?

Cuadro No. 6 Debido Proceso

Debido Proceso	Cantidad	Porcentaje
Sí	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Gráfica No. 6 Debido Proceso

DEBIDO PROCESO



Fuente: El 90% de los encuestados, es decir, 18 personas creen que se cumplen los requisitos del debido proceso, manifestados en la gráfica en color azul; Sin embargo, 10% es decir, 2 personas creen que no se cumple, colocados en la gráfica en color verde.

PREGUNTA NO. 7 ¿PIENSA USTED QUE LA MOTIVACIÓN ES UN MECANISMO PARA EVITAR LA ARBITRARIEDAD CON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES?

Cuadro No. 7 Mecanismo

Mecanismo	Cantidad	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Gráfica No. 7 Mecanismo



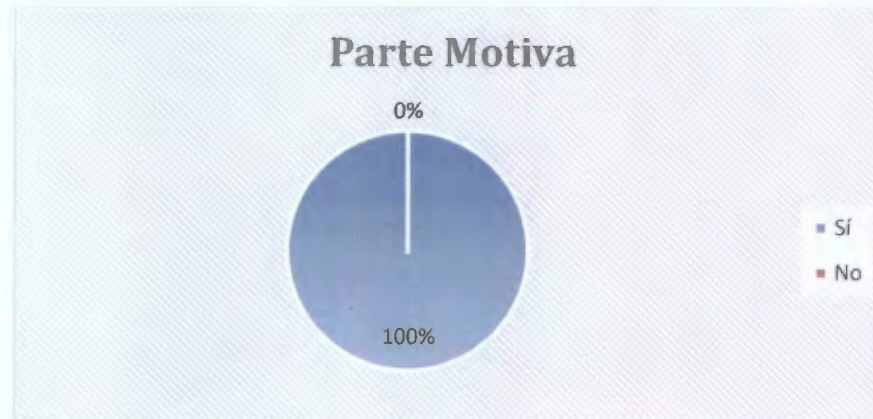
Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 20 personas manifestadas en color azul en la gráfica expresaron que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales.

PREGUNTA NO. 8 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PARTE MOTIVA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORAL VIENE A SER EL FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN POR QUÉ?

Cuadro No. 8 Parte Motiva

Parte Motiva	Cantidad	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Gráfica No. 8 Parte Motiva



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 20 personas manifestaron que es importante la parte Motiva en la sentencia del juicio oral.

Cuadro No. 9 Por qué?

Por qué ?	Cantidad	Porcentaje
Claridad del proceso	7	35%
Finalidad del proceso	2	10%
Razonamiento de la sentencia	1	5%
El juez toma la sentencia directa	1	5%
Sustento jurídico	2	10%
La motivación constituye el razonamiento lógico de hecho y derecho en que se sustenta la decisión	1	5%
Claridad en el pronunciamiento del juez	3	15%
Ligada y apegada a la norma	1	5%
No respondió	1	5%
Explica la decisión	1	5%
Total	20	100%

Gráfica No. 9 Por qué?



Fuente: El 35% es decir, 7 personas en color azul expresaron que es la claridad del proceso; 10% es decir, 2 personas expresaron que es la finalidad del proceso en color rojo; 5% es decir, 1 persona en color verde expuso que es el razonamiento de la sentencia; 5% es decir, 1 persona en color morado expuso que el juez toma la sentencia directa; 10% es decir, 2 personas en color celeste expusieron que es el sustento jurídico; 5% es decir, 1 persona en color naranja expuso que la motivación constituye el razonamiento lógico de hecho y derecho en que se sustenta la decisión; 15% es decir, 3 personas expusieron que la

claridad en el pronunciamiento del juez en color azul oscuro; 5% es decir, 1 persona en color rojo vino expuso que ligada y apegada a la norma; 5% es decir 1 persona no respondió, en color verde dentro de la gráfica; 5% es decir, 1 persona en color morado oscuro expreso que explica la decisión.

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA AL UNIVERSO DE
FISCALES DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

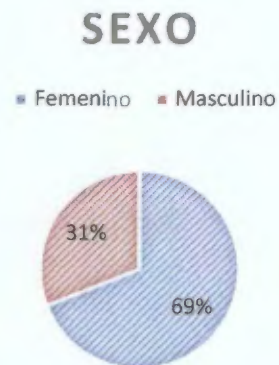
TOTALIDAD 13 PERSONAS

PREGUNTA NO. 1 ¿CÚAL ES SU SEXO?

Cuadro No. 10 Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	9	69%
Masculino	4	31%
Total	13	100%

Gráfica No. 10 Sexo



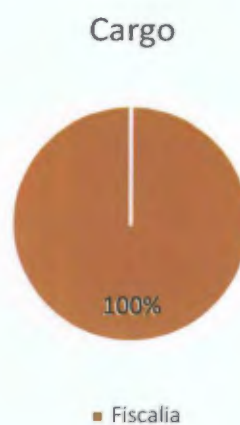
Fuente: El 69% de las personas encuestadas, es decir, 9 personas son de sexo femenino, colocadas en la gráfica en color azul; mientras que, el 31% de las personas encuestadas, es decir, 8 personas son de sexo masculino, representado en la gráfica en color rojo.

**PREGUNTA NO. 2 ¿CÚAL ES SU CARGO DENTRO DEL
MINISTERIO PÚBLICO O ÓRGANO JUDICIAL?**

Cuadro No. 11 Cargo

Cargo	Cantidad	Porcentaje
Fiscal	13	100%
Total	13	100%

Gráfica No. 11 Cargo



Fuente: El 100% de los encuestados en esta ocasión son Fiscales.

**PREGUNTA NO. 3 ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA MOTIVACIÓN
EN EL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 12 Opinión

Opinión	Cantidad	Porcentaje
Importante a la hora de decidir una sentencia	8	61%
Indispensable al momento de una decisión	2	15%
Aspecto relevante dentro del proceso	1	8%
Aclara la decisión de las partes	1	8%
Opinión más clara del juez	1	8%
Total	13	100%

Gráfica No. 12 Opinión



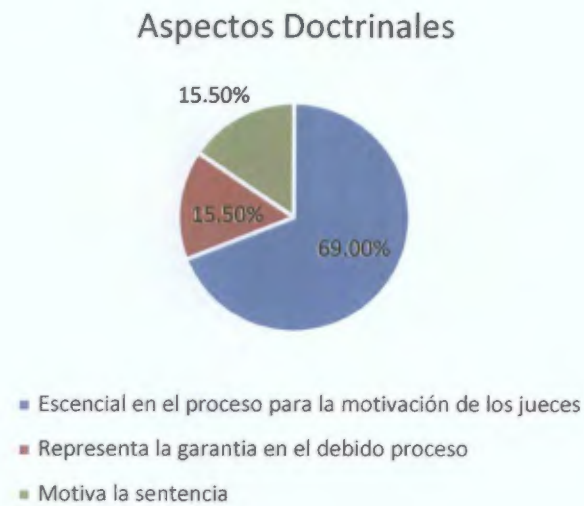
Fuente: El 61%, es decir, 8 personas encuestadas manifestaron que es importante la motivación a la hora de decidir una sentencia, colocadas en color azul; 15% es decir, 2 personas en la gráfica de color rojo manifiestan que es indispensable al momento de una decisión; 8% es decir, 1 persona expresada en color verde caña, manifiesta que es un aspecto relevante dentro del proceso; 8% es decir, 1 persona en color morado, manifiesta que aclara la decisión de las partes; 8% es decir, 1 persona en color celeste expresa esta tiene la opinión más clara del juez.

**PREGUNTA NO. 4 ¿QUÉ OPINA SOBRE LOS ASPECTOS
DOCTRINALES EN LA MOTIVACIÓN DEL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 13 Aspectos Doctrinales

Aspectos Doctrinales	Cantidad	Porcentaje
Esencial en el proceso para la motivación de los jueces	9	69%
Representa la garantía en el debido proceso	2	15.5%
Motiva la sentencia	2	15.5%
Total	13	100%

Gráfica No. 13 Aspectos Doctrinales



Fuente: El 69% de los encuestados, es decir, 9 personas colocados en la gráfica en color rojo, manifestaron que los aspectos doctrinales son esencial en el proceso para la motivación de los jueces; 15.5% es decir, 2 personas colocados en la gráfica en color rojo expresaron que representa la garantía del debido proceso; Sin embargo, 15.5% es decir, 2 personas, colocadas en color verde expresaron que este aspecto doctrinal motiva a la sentencia.

PREGUNTA NO. 5 ¿CONOCE LA FINALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?

Cuadro No. 14 Finalidad

Finalidad	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	100%
No	0	0%
Total	13	100%

Gráfica No. 14 Finalidad



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 13 personas manifestaron que conocen la finalidad de la motivación de las Resoluciones Judiciales.

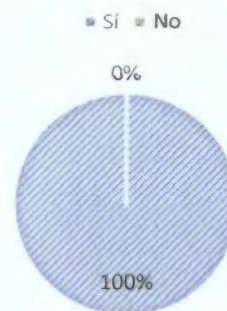
PREGUNTA NO. 6 ¿CREE USTED QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO?

Cuadro No. 15 Debido Proceso

Debido Proceso	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	100%
No	0	0%
Total	13	100%

Gráfica No. 15 Debido Proceso

DEBIDO PROCESO



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 13 personas creen que se cumplen los requisitos del debido proceso, manifestados en la gráfica en color azul.

PREGUNTA NO. 7 ¿PIENSA USTED QUE LA MOTIVACIÓN ES UN MECANISMO PARA EVITAR LA ARBITRARIEDAD CON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES?

Cuadro No. 16 Mecanismo

Mecanismo	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	100%
No	0	0%
Total	13	100%

Gráfica No. 16 Mecanismo



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 13 personas manifestadas en color azul en la gráfica expresaron que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales.

PREGUNTA NO. 8 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PARTE MOTIVA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORAL VIENE A SER EL FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN POR QUÉ?

Cuadro No. 17 Parte Motiva

Parte Emotiva	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	100%
No	0	0%
Total	13	100%

Gráfica No. 17 Parte Motiva

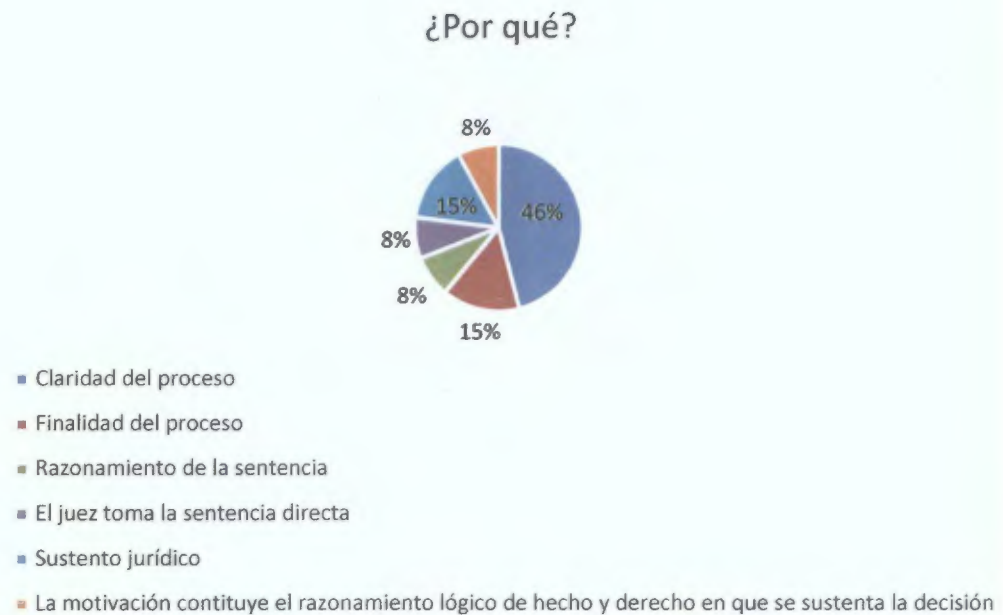


Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 13 personas manifestaron que es importante la parte Motiva en la sentencia del juicio oral.

Cuadro No. 18 ¿Por qué?

¿Por qué?	Cantidad	Porcentaje
Claridad del proceso	6	46%
Finalidad del proceso	2	15%
Razonamiento de la sentencia	1	8%
El juez toma la sentencia directa	1	8%
Sustento jurídico	2	15%
La motivación constituye el razonamiento lógico de hecho y derecho en que se sustenta la decisión	1	8%
Total	13	100%

Gráfica No. 18 ¿Por qué?



Fuente: El 46% es decir, 6 personas en color azul expresaron que es la claridad del proceso; 15% es decir, 2 personas expresaron que es la finalidad del proceso en color rojo; 8% es decir, 1 persona en color verde expuso que es el razonamiento de la sentencia; 8% es decir, 1 persona en color morado expuso que el juez toma la sentencia directa; 15% es decir, 2 personas en color celeste expusieron que es el sustento jurídico; % es decir, 1 persona en color naranja expuso que la motivación constituye el razonamiento lógico de hecho y derecho en que se sustenta la decisión.

PREGUNTA NO. 1 ¿CÚAL ES SU SEXO?

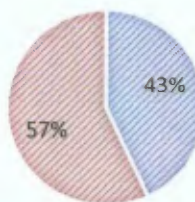
Cuadro No. 19 Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	3	43%
Masculino	4	57%
Total	7	100%

Gráfica No. 19 Sexo

SEXO

■ Femenino ■ Masculino



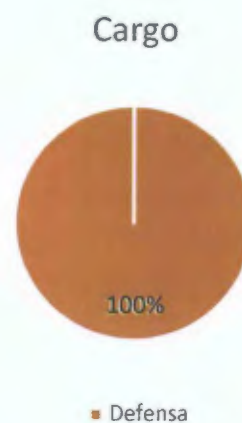
Fuente: El 57% de las personas encuestadas, es decir, 4 personas son de sexo masculino, colocadas en la gráfica en color rojo; mientras que, el 43% de las personas encuestadas, es decir, 3 personas son de sexo femenino, representado en la gráfica en color rojo.

**PREGUNTA NO. 2 ¿CÚAL ES SU CARGO DENTRO DEL
MINISTERIO PÚBLICO O ÓRGANO JUDICIAL?**

Cuadro No. 20 Cargo

Cargo	Cantidad	Porcentaje
Defensa Pública	7	100%
Total	7	100%

Gráfica No. 20 Cargo



Fuente: El 100% de los encuestados en la gráfica de color rojo son Defensores Públicos

**PREGUNTA NO. 3 ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA MOTIVACIÓN
EN EL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 21 Opinión

Opinión	Cantidad	Porcentaje
Importante a la hora de decidir una sentencia	3	44%
Deber de los jueces y se apega a la norma	1	14%
Evita la arbitrariedad de los jueces	1	14%
No es congruente	1	14%
Fundamental en el debido proceso	1	14%
Total	7	100%

Gráfica No. 21 Opinión



Fuente: El 43%, es decir, 3 personas encuestadas manifestaron que es importante la motivación a la hora de decidir una sentencia, colocadas en color azul; 14% es decir, 1 personas en color, rojo expresa que es deber de los jueces y se apegan a la norma; 14% es decir, 1 persona en color verde manifiesta que 5% evita la arbitrariedad de los jueces; 14% es decir, 1 persona de la gráfica en color morado expresa que no es congruente; mientras que 14% es decir, 1 persona en color celeste opina que es fundamental en el debido proceso.

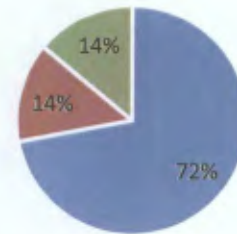
**PREGUNTA NO. 4 ¿QUÉ OPINA SOBRE LOS ASPECTOS
DOCTRINALES EN LA MOTIVACIÓN DEL JUICIO ORAL?**

Cuadro No. 22 Aspectos Doctrinales

Aspectos Doctrinales	Cantidad	Porcentaje
Esencial en el proceso para la motivación de los jueces	5	72%
Representa la garantía en el debido proceso	1	14%
Motiva la sentencia	1	14%
Total	7	100%

Gráfica No. 22 Aspectos Doctrinales

Aspectos Doctrinales



- Esencial en el proceso para la motivación de los jueces
- Representa la garantía en el debido proceso
- Motiva la sentencia

Fuente: El 72% de los encuestados, es decir, 5 personas colocados en la gráfica en color rojo, manifestaron que los aspectos doctrinales son esencial en el proceso para la motivación de los jueces; 14% es decir, 1 personas colocados en la gráfica en color rojo expresaron que representa la garantía del debido proceso; Sin embargo, 14% es decir, 1 personas, colocadas en color verde expresaron que este aspecto doctrinal motiva a la sentencia.

PREGUNTA NO. 5 ¿CONOCE LA FINALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?

Cuadro No. 23 Finalidad

Finalidad	Cantidad	Porcentaje
Sí	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Gráfica No. 5 Finalidad



Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 7 personas manifestaron que conocen la finalidad de la motivación de las Resoluciones Judiciales.

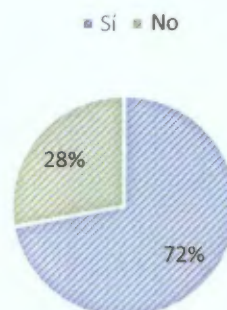
PREGUNTA NO. 6 ¿CREE USTED QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL DEBIDO PROCESO?

Cuadro No. 24 Debido Proceso

Debido Proceso	Cantidad	Porcentaje
Sí	5	72%
No	2	28%
Total	7	100%

Gráfica No. 24 Debido Proceso

DEBIDO PROCESO



Fuente: El 72% de los encuestados, es decir, 5 personas creen que se cumplen los requisitos del debido proceso, manifestados en la gráfica en color azul; Sin embargo, 28% es decir, 2 personas creen que no se cumple, colocados en la gráfica en color verde.

PREGUNTA NO. 7 ¿PIENSA USTED QUE LA MOTIVACIÓN ES UN MECANISMO PARA EVITAR LA ARBITRARIEDAD CON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES?

Cuadro No. 25 Mecanismo

Mecanismo	Cantidad	Porcentaje
Sí	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Gráfica No. 25 Mecanismo



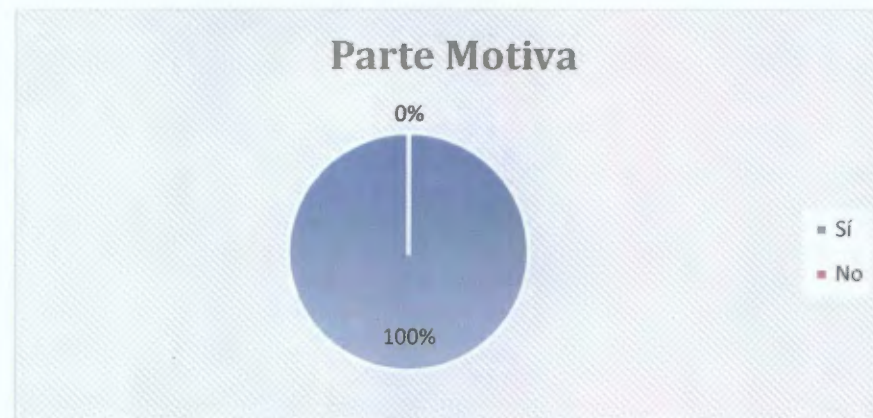
Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 7 personas manifestadas en color azul en la gráfica expresaron que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales.

PREGUNTA NO. 8 ¿CONSIDERA USTED QUE LA PARTE MOTIVA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORAL VIENE A SER EL FUNDAMENTO DE LA DESICIÓN POR QUÉ?

Cuadro No. 26 Parte Motiva

Parte Motiva	Cantidad	Porcentaje
Sí	7	100%
No	0	0%
Total	7	100%

Gráfica No. 26 Parte Motiva



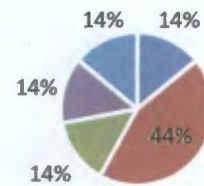
Fuente: El 100% de los encuestados, es decir, 7 personas manifestaron que es importante la parte Motiva en la sentencia del juicio oral.

Cuadro No. 27 ¿Por qué?

¿Por qué?	Cantidad	Porcentaje
Claridad del proceso	1	14%
Claridad en el pronunciamiento del juez	3	44%
Ligada y apegada a la norma	1	14%
No respondió	1	14%
Explica la decisión	1	14%
Total	7	100%

Gráfica No. 27 ¿Por qué?

¿Por qué?



- Claridad del proceso
- Claridad en el pronunciamiento del juez
- Ligada ya pegada a la norma
- No respondió
- Explica la Decisión

Fuente: 44% es decir, 3 personas expusieron que la claridad en el pronunciamiento del juez en color rojo; 14% es decir, 1 persona colocada en color azul expresa la claridad del proceso; 14% es decir, 1 persona en color verde expuso que ligada y apegada a la norma; 14% es decir 1 persona no respondió, colocados en color morado; 5% es decir, 1 persona en color celeste expreso que explica la decisión.

**RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA AL
UNIVERSO DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO
ORAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS**

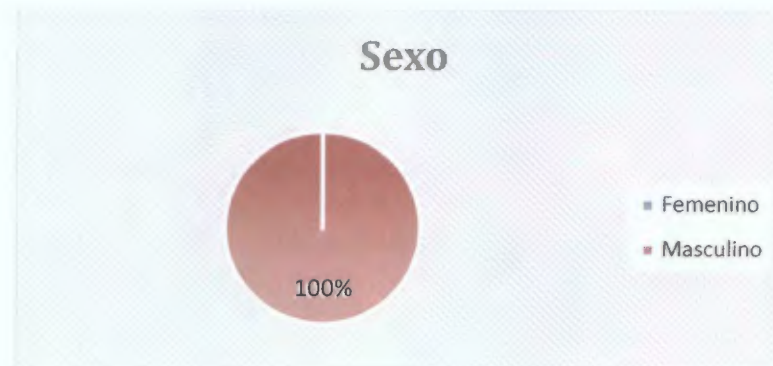
TOTALIDAD 3 PERSONAS

PREGUNTA NO. 1 ¿CÚAL ES SU SEXO?

Cuadro No. 1 Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	0	0%
Masculino	3	100%
Total	3	100%

Gráfica No. 1 Sexo



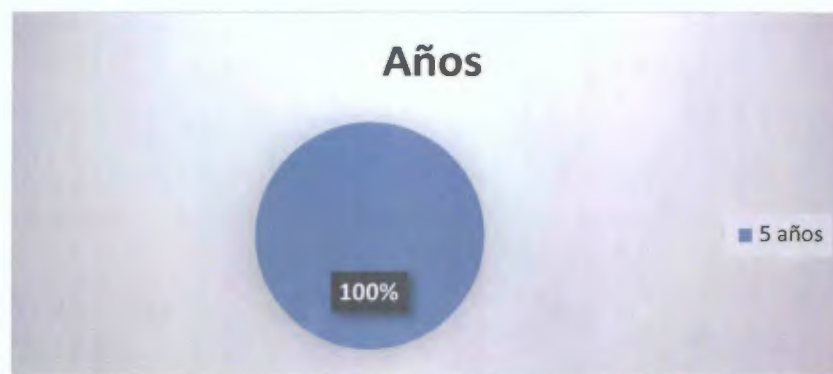
Fuente: El 100% de los encuestados, es decir 3 personas son de sexo masculino, detallados en la gráfica con color rojo.

PREGUNTA NO. 2 ¿CUANTOS AÑOS TIENE USTED DE SER JUEZ DE JUICIO ORAL?

Cuadro No. 2 Años

Años	Cantidad	Porcentaje
5 años	3	100%
Total	3	100%

Gráfica No.2 Años



Fuente: El 100% es decir, 3 jueces del Tribunal de Juicio Oral encuestados manifestaron que tienen 5 años de laborar en el Tribunal de Juicio Oral.

PREGUNTA NO. 3 ¿ES IMPORTANTE LA MOTIVACIÓN EN EL TRIBUNAL JUICIO ORAL?

Cuadro No. 3 Importancia

Importancia	Cantidad	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	3	100%

Gráfica No.3 Importancia



Fuente: El 100% de los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos, es decir, 3 personas, coincidieron de la importancia de la motivación.

PREGUNTA NO. 4 ¿QUÉ LOS MOTIVA A LA DECISIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL JUICIO ORAL?

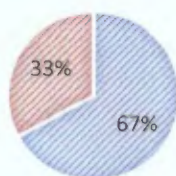
Cuadro No. 4 Decisión

Decisión	Cantidad	Porcentaje
Las pruebas	2	67%
Razonamiento lógico	1	33%
Total	3	100%

Gráfica No.4 Decisión

DECISIÓN

■ Pruebas ■ Razonamiento lógico



Fuente: El 67% es decir, 2 Jueces del Tribunal de Juicio Oral manifestaron que es importante para la decisión las pruebas, colocados en la gráfica en color azul; Sin embargo, el 33%, es decir 1 Juez del Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos, expreso que es importante la decisión por medio del razonamiento lógico, expuesto en la gráfica en color rojo.

PREGUNTA NO. 5 ¿QUÉ LOS MOTIVA A LA DECISIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL JUICIO ORAL?

Cuadro No. 5 Debido Proceso

Debido Proceso	Cantidad	Porcentaje
Sí	3	100%
No	0	33%
Total	3	100%

Gráfica No. 5 Debido Proceso

Debido Proceso



■ Sí ■ No

Fuente: El 100% de los Jueces del Tribunal de Juicio Oral, es decir, 3 personas expresaron que, si existen garantías para el debido proceso, expuesta en la gráfica en color azul.

PREGUNTA NO. 6 ¿PIENSA USTED QUE LA MOTIVACIÓN ES UN MECANISMO PARA EVITAR LA ARBITRARIEDAD CON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES?

Cuadro No. 6 Mecanismo

Mecanismo	Cantidad	Porcentaje
Sí	3	100%
No	0	33%
Total	3	100%

Gráfica No. 6 Mecanismo



Fuente: El 100% de los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de la provincia de Los Santos, es decir, 3 personas, expusieron que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales.

**PREGUNTA NO. 7 ¿HA TENIDO USTED LA EXPERIENCIA DE
MEDIAR ALGUNA RESOLUCIÓN CARENTE DE MOTIVACIÓN?**

Cuadro No. 7 Mediar

Mecanismo	Cantidad	Porcentaje
Sí	0	0%
No	3	100%
Total	3	100%

Gráfica No. 7 Mediar



Fuente El 100% de los encuestados es decir 3 Jueces del Tribunal de Juicio Oral expresaron no haber mediado ninguna resolución carente de motivación

CONCLUSIONES

1. Con este trabajo investigativo quise evidenciar en el Sistema Penal Acusatorio, implementado en la provincia de Los Santos el 2 de septiembre de 2012, existen herramientas y elementos que pueden usar los intervinientes para generar una buena práctica durante el desarrollo de un proceso.
2. Pudimos evidenciar, de igual manera la práctica del juicio oral desde sus inicios en la antigua Europa, y como fue evolucionando hasta llegar el Sistema Penal Acusatorio a Panamá.
3. De igual manera, se pudo evidenciar el control de la motivación de la sentencia penal en la provincia de Los Santos por medio de tres ejes actores dentro del proceso, los cuales son: La Fiscalía, Defensa Pública y Los Jueces de Tribunal de Juicio Oral.
4. Es por ello, que dentro de esta investigación analizamos los instrumentos que nos sirvieron de guía para efectuar esta investigación y en donde, conocimos las perspectivas de los actores del proceso penal en la provincia de Los Santos.

- 5 Por ultimo debo manifestar que es importante la motivacion para la sentencia ante el Tribunal de Juicio Oral como lo hemos expuesto en esta investigacion es un eje importante dentro del Sistema Penal Acusatorio

- 6 Por otro lado es importante señalar que este estudio es el primero que se realiza en la provincia de Los Santos con el nuevo Sistema Penal Acusatorio ya que los existentes eran del antiguo Sistema Inquisitivo

RECOMENDACIONES

Segun observaciones presentadas en el instrumento y de igual manera por medio de esta importante investigacion concluimos de la siguiente manera

- 1 Se debe motivar ante las sentencias de los Juicio Orales ya que de esta manera se podran expresar la manera critica y expresa para que el juez finalice el proceso
- 2 Por medio de la motivacion se preve el razonamiento de la sentencia en donde las partes actoras del proceso la fiscalia y defensa deben contemplar esta situacion para que el juez realice su sustento juridico en la decision tomada
- 3 Al no cumplirse el Debido Proceso se debe realizar la apelacion para cumplir a cabalidad con este aspecto importante dentro de todo proceso penal
- 4 Dialogar las partes actoras del proceso sobre la motivacion de la Sentencia en el Tribunal de Juicio Oral para su mejor funcionamiento
- 5 Llevar el tema de la motivacion en la sentencia del juicio oral a capacitaciones dentro del Ministerio Publico Órgano Judicial y Universidades del area puesto que poco se habla del tema

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo M, Martín – El debido proceso – Revista: Opinión Jurídica. Año 2005.
- Aliste Santos Tomás – La motivación de las resoluciones judiciales – Año 2001. Ciudad: Madrid, España. Editorial: Marcial Pons.
- Barsallo, Pedro – La formación de la sentencia judicial. Año 1991.
- Bernal, César A. – Metodología de la investigación – Año 2010. Bogotá, Colombia. Editorial: Prentice Hall.
- Cafferata N, José – Derecho Procesal Penal. Año 1998. Buenos Aires, Argentina.
- Carnelutti, Francesco – Derecho Procesal Civil. Año 1997. Ciudad: México.
- Calle Correa, María – Corte Constitucional de Colombia. Año 2010.
- Chiovenda, Giuseppe, Curso de Derecho Procesal. Año 1997. Ciudad: México.
- Código Judicial de Panamá.
- Código Procesal Penal de Panamá – año 2015. País: Panamá.
- Corte Suprema de Justicia de Panamá – Fallo con Salvamento de Voto De Esmeralda Arosemena De Troitino. Ponente: Aníbal Salas Céspedes. Panamá, 18 de enero de 2007.
- Constitución Política de Panamá, año 2017. Ciudad: Panamá.

- De Miguel A, Carlos – el principio de inmediación dentro del sistema penal de la oralidad. Año 20089. Ciudad: España. Universidad de Valladolid.
- Del Rio L, Gonzalo – Jurisprudencia del tribunal constitucional – Año 2009.
- Fábrega P, Jorge – Instituciones de Derecho Procesal Civil. Año 2004. País: Panamá.
- Fuentes, Armando – Código Procesal Penal de Panamá. Año 2014. Editorial: Sigma.
- Fuentes R, Armando – Las garantías constitucionales y convencionales, aplicadas al proceso. Año 2017. País: Panamá. Editorial: INEJ.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández, Carlos; Baptista, Pilar – Metodología de la investigación – año 2009. Editorial: Mc Graw Hill – Best Seller.
- Hoyos, Arturo – Debido proceso – Bogotá, Colombia. Año 1998. Editorial: Temis.
- Ibáñez P, Andrés – Valoración de la prueba en el proceso penal. Año 2007.
- Ibáñez R, Juana M – Garantías Judiciales. Año 2004. Editorial: Carpal. País: Panamá.

- Llobet Javier – Proceso penal comentado Año 1998 Ciudad San Jose Costa Rica Editorial Mundo grafico
- Ministerio Publico de Panama – Generalidades Revista sistema Penal Acusatorio Año 2010
- Igatua S Juan – La motivacion de las sentencias imperativismo constitucional Año 2003 Madrid España Editorial Dentro de los estudios politicos constitucionales
- Mojica A Gissel – Academia de ciencias penales de Panama Sitio web 19 de mayo de 2011
- Moron Palomino Manuel – Derecho Procesal Civil Año 1993 Ciudad Madrid España
- Muñoz Edwin – El juicio oral en Panama Año 2014 Panama Editorial Sigma
- Peruana de Derecho Procesal – Revista peruana – La motivacion penal Ciudad Peru Año 1997
- Pico Joan – Las garantias constitucionales del proceso Año 1997 Ciudad España
- Prieto Castro – Derecho Procesal – Año 2009
- Pulgaron Tania – El Juicio Oral Año 2012 Ciudad Mexico
- Rivero J Marcos Gilbert A Llobet J – Nuevo proceso penal y constitucion Año 1998 Ciudad San Jose Costa Rica Editorial Investigaciones Juridicas S A

- Rodriguez Cesareo – La sentencia y la motivacion Año 1974
Ciudad Barcelona España
- Saucedo Pachuca Armando – La motivacion Año 2010 Ciudad
Mexico
- Segura Pachuco Hilda – El control judicial de la motivacion en la
sentencia penal Año 2007 Ciudad Valparaiso Guatemala
Universidad de San Carlos
- Tamayo y Tamayo Mario – el proceso de investigacion cientifica Año
2008 Ciudad Mexico Editorial Llmusa
- Tarrufo Michelle – La motivacion en la sentencia Año 2009 Ciudad
Barcelona España Editorial Marcial Pons

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SEDE LOS SANTOS

"Importancia de la motivación de las sentencias del tribunal de juicio oral en la provincia de Los Santos"

Encuesta aplicada a los Funcionarios Judiciales

Instrucciones: Es de carácter confidencial y sírvase seleccionar la opción marcando con un gancho la respuesta correcta, según su criterio.

1- ¿Cuál es su sexo?

Femenino Masculino

2- ¿Cuál es su cargo dentro del Ministerio Público?

Fiscal Defensa Pública

3- ¿Qué opina usted sobre la motivación en el juicio oral?

_____.

4- ¿Qué opina sobre los aspectos doctrinales en la motivación del Juicio Oral?

Esencial en el proceso para la motivación de los jueces.

Representa la garantía en el debido proceso.

Motiva a la sentencia.

5- ¿Conoce la finalidad del Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales?

Sí No

6- ¿Cree usted que se cumplen los requisitos del debido proceso?

Sí No

7- ¿Piensa usted que la motivación es un mecanismo para evitar la arbitrariedad con los funcionarios judiciales?

Sí No

8- ¿Considera usted que la parte emotiva de la sentencia del Juicio Oral viene a ser el fundamento de la decisión y por qué?

Sí No Porque: _____.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA SEGUNDA DE LO PENAL

Panamá veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

VISTOS

A fin de decidir la competencia de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia para dilucidar lo peticionado se recibió el Recurso de Anulación formalizado por el licenciado RIGOBERTO A VERGARA C defensor particular de los señores JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ y RUBÉN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ contra la sentencia N 5 de 13 de mayo de 2016 por medio de la cual se condena a sus representados por el delito de hurto pecuario

El recurso ha sido remitido ante esta Superioridad debido a que entre las causas aducidas por el abogado defensor se incluye aquella descrita en el numeral 2 del artículo 181 del Código Procesal Penal que constituye una causal del recurso de casación por tanto se dirige contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieran infringido las garantías del debido proceso por lo que de conformidad con el artículo 173 *Lex Cit* procede decidir si dicho recurso es o no de la competencia de la Sala Penal

DEL RECURSO DE ANULACION

Como quiera que la competencia de la Sala se circunscribe a verificar la viabilidad o no de la causal de casación aducida por la

parte actora se procede a transcribir la seccion del libelo en que se realiza la sustentacion veamos

PRIMERO Que la Fiscalía de Circuito de Los Santos inicio una investigacion contra el señor JORGE LUIS ABADIA RODRIGUEZ y RUBEN DAVID SUIRA RODRIGUEZ por la supuesta comision del delito de hurto pecuario en perjuicio de NORMA SAMANIEGO DE MEDRANO.

QUINTO Que la adhesion a la acusacion presentada por el querellante JOAQUÍN FERNANDO MEDRANO es extemporaneo (sic) porque el querellante no solicitó al Ministerio Publico que se le pusiera en conocimiento de la presentacion de la acusacion para ejercer los derechos que le otorga el Artículo 341 del codigo Procesal Penal

NOVENO Que contrario al mandato del Artículo 341 el Juez de Garantias de Los Santos Waldo A Batista permite la participacion del querellante como acusador coadyuvante del Ministerio Publico a pesar de que no se cumplieron con los requisitos exigidos por el Artículo 341 delCodigo Procesal Penal

DÉCIMO Que con este proceder se está tramitando un proceso en forma distinta a la establecida en la Ley lo que conlleva una violacion de la garantía constitucional del debido proceso

DÉCIMO PRIMERO Que la Sentencia N 5 de 13 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal de Juicio no esta debidamente motivada y la motivacion es una parte esencial del debido proceso porque con la motivación se garantiza el derecho de defensa

DÉCIMO SEGUNDO Que la Sentencia N 5 de 13 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal de Juicio viola el principio de congruencia porque condena por hechos que no forman parte de la imputación ni de la acusación y el respeto a la congruencia es una garantía esencial del debido proceso

OPOSICIÓN AL RECURSO DE ANULACIÓN

El licenciado MAXIMILIANO ALEJANDRO HIDALGO ALVARADO actuando en representacion de JOAQUÍN FERNANDO MEDRANO

CABALLERO, se opuso al recurso presentado señalando que el recurrente propone la realización de un nuevo juicio oral, en base a consideraciones y conclusiones subjetivas, más que a la comprobación de cargos de injuricidad debidamente motivados y que no han sido probados con el Recurso de Anulación.

CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Medularmente son tres (3) los elementos aducidos por el recurrente como atentatorios contra las garantías del debido proceso, así tenemos:

1. Extemporaneidad de la adhesión a la acusación por parte del querellante, vulnerando a su juicio lo normado en el artículo 341 del Código Procesal Penal.
2. Falta de motivación de la sentencia.
3. Falta de congruencia entre la imputación y la acusación.

Como quiera que el presente recurso fue remitido a esta Sala, en razón de la inclusión de causales de casación en el libelo presentado por la defensa de los señores JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ y RUBEN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ, es menester comprobar que la sentencia impugnada sea susceptible de ser examinada vía casación, para lo cual debemos remitirnos al artículo 181 del Código Procesal Penal, que a la letra establece:

"Causal del recurso de casación. Procederá el recurso de casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Juicio cuando, en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia:

1. Se hubieran infringido intereses, derechos o garantías previstos en la Constitución Política o los tratados y convenios internacionales ratificados en la República de Panamá y contenidos en la Ley.
2. Se hubieran infringido las garantías del debido proceso.

4. En el pronunciamiento de la sentencia, se hubiera hecho una errónea aplicación del Derecho, por una interpretación errada o por una aplicación indebida o por violación directa de la ley."

La norma transcrita sugiere que las resoluciones que son verificables por medio del recurso de casación penal, son aquellas proferidas por un Tribunal de Juicio, lo que de igual manera nos lleva a ponderar que son aquellas que resultan de la culminación de un proceso, en el cual se hayan agotado todas las fases inherentes a la investigación, valoración probatoria y en consecuencia la correspondiente decisión acerca de la responsabilidad penal o no de determinada persona investigada, haciendo posible ejecutar los mecanismos de impugnación establecidos por ley que hacen viable que el superior jerárquico verifique la decisión a efectos de determinar la existencia de algún tipo de infracción, violación, omisión u error que conlleve la necesidad de dictar un pronunciamiento al respecto.

Una vez comprobado que el acto recurrido, es decir, la Sentencia N° 5 de 13 de mayo de 2016, constituye una decisión condenatoria emitida por el Tribunal de Juicio de la provincia de Los Santos contra la cual resulta viable la interposición del Recurso de Casación, corresponde ponderar la aducida violación a las garantías del debido proceso, la cual guarda relación con los tres (3) elementos enunciados al inicio de este apartado.

1. Extemporaneidad de la adhesión a la acusación por parte del querellante, vulnerando a su juicio lo normado en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

En aras de verificar el supuesto incumplimiento de la norma que pueda conllevar la violación del debido proceso es necesario conocer su texto por lo que a continuación se reproduce:

"Artículo 341. Poner en conocimiento a la víctima o querellante. Previa la presentación del escrito de acusación ante el Juez de Garantías de la fase

intermedia, el Fiscal deberá poner la acusación en conocimiento de la víctima que así lo hubiera pedido o del querellante, quien podrá:

1. Adherirse a la acusación del Fiscal.
2. Presentar una acusación autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos previstos para la acusación fiscal.
3. Presentar acción resarcitoria.

Para ejercer los derechos previstos en este artículo, se le concederá al querellante el plazo de cinco días, contado desde que el Fiscal le comunique su pretensión entregándole copia de su acusación penal. Vencido el plazo, si no ha presentado adhesión a la acusación del Fiscal o entablado una acusación penal autónoma o presentado reclamación civil, se le tendrá por desistido de la querrela y el juicio seguirá adelante solamente con el Fiscal”.

El recurrente estima se configura esta causal debido a que el querellante “no solicitó al Ministerio Público que se le pusiera en conocimiento de la presentación de la acusación para ejercer los derechos” que le otorga la norma en cita.

Sin embargo, esta disposición impone al Ministerio Público un deber de comunicación que en este caso en particular fue omitido, tal como se reitera en el libelo objeto de examen. Trasladar esta obligación al querellante, como pretende hacerlo el abogado defensor, sería atentar contra los derechos de la víctima reconocidos a través de diversos instrumentos internacionales, en la Ley de la Protección a las Víctimas del Delito, especialmente considerando que conforme al artículo 20 del Código Procesal Penal, la víctima tiene derecho a la justicia, a la reparación del daño, a ser informada, a recibir protección y a participar en el proceso penal.

Esta norma destaca, de manera cónsona con el deber impuesto en el artículo 341 *lex cit*, que corresponde al Ministerio Público velar por la

protección de la víctimas en todas las etapas del procedimiento penal y a los tribunales garantizar, con arreglo a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. De allí que la actuación del Juez de Garantías de Los Santos, Waldo A. Batista, lejos de representar una transgresión a la norma que pudiera vulnerar el debido proceso, en aras precisamente de garantizar el mismo subsanó un yerro procesal que ocasionaría un desbalance que incidiría de manera directa en el curso del proceso, en detrimento de la persona afectada por el ilícito. Esta actuación del Juez de Garantías mantuvo el *status quo*, lo cual considerando que los querellantes ejercieron su rol en todo momento no denota la afectación del procesado.

Es de destacar, como se ha hecho en pronunciamientos de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia con anterioridad, que el Dr. Arturo Hoyos en su obra "El Debido Proceso", define este como "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolló sin dilaciones justificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto a las pretermisiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos" (HOYOS, Arturo; El Debido Proceso, pág. 54).

Teniendo en cuenta este concepto y que la causal aducida se refiere a la infracción de las reglas del debido proceso la cual reviste un carácter amplio, ya que abarca todas aquellas pretermisiones al procedimiento legal, que imposibiliten, a alguna de las partes, del ejercicio efectivo de sus derechos durante el proceso, es decir, los

errores en la actividad del tribunal, o errores *in procedendo*, correspondía al recurrente precisar la garantía o derecho de su representado cuya vulneración estima se produce al reparar la omisión del Ministerio Público y conceder a la víctima la oportunidad continuar su participación en el proceso; pues es válido destacar que en los registros de audio y video correspondientes a audiencias de la causa se demuestra la participación activa de la parte querellante, lo que evidentemente refleja su interés en resolver el conflicto.

Siendo ello así, al no encontrar siquiera indicio de vulneración del debido proceso que pudiera conllevar la afectación de derechos o garantías del procesado, bajo este motivo deviene en inadmisibles las causal aducida.

2. Falta de motivación de la sentencia.

El licenciado RIGOBERTO A. VERGARA C. expone que: "la revisión de la Sentencia N° 5 de 13 de mayo de 2016 emitida por el Tribunal de Juicio de Los Santos demuestra a las claras que la misma está huérfana de motivación, esto es, no se establece claramente cómo llegaron a una decisión condenatoria, existiendo una contradicción entre la acusación y la imputación...no encontramos la valoración de los elementos de prueba...El Tribunal de Juicio no expresa como la prueba demuestra los hechos de la acusación".

Contrario a la afirmación realizada por la defensa de los señores JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ y RUBEN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ, la Sala percibe que en la sentencia recurrida bajo el apartado FUNDAMENTOS JURÍDICOS, visible de folios 8 a 18, se plasma el análisis y valoración del caudal probatorio realizado por el Tribunal, el cual evidentemente no constituye un simple recuento de los elementos de convicción sino que a través de un desarrollo diáfano expresan la incidencia de estos en la acreditación del hecho

punible, así como para la identificación de los vinculados, con el consecuente grado de responsabilidad.

Así vemos, que en la decisión recurrida se conceptúa el tipo penal como "el acto de apoderarse de una o más cabezas de ganado sueltas en dehesas, corrales o caballerizas y, no solamente la norma se circunscribe al apoderamiento del bien, sino que recoge una serie de verbos rectores, tales como promover, patrocinar, inducir, financiar, facilitar, colaborar o incitar a la comisión del delito de hurto pecuario".

Acto seguido se sustenta con extractos de los testimonios la forma en que contribuyen a corroborar los elementos del tipo penal, llamando la atención sobre lo expuesto por: JORGE JOAQUÍN MEDRANO, CAMILO CÁRDENAS ALMENDRAS, NORMA SAMANIEGO DE MEDRANO, CELSO SAMANIEGO, LEYLA MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, los cuales narran lo acontecido desde el hallazgo de las reses con el ferrete "JFM" en la finca del señor CELSO SAMANIEGO, la forma y las personas a través de las cuales fueron adquiridas.

Por su parte, a través de los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, CARLOS ACEVEDO y BETZY BATISTA G. se realizó el avalúo de los semovientes, se acreditó la existencia física de la finca El Porvenir, que se dedica la lechería.

Continúa el Tribunal indicando que además de las pruebas testimoniales y periciales practicadas en juicio, se cuenta, para la acreditación del elemento de tipicidad, con la prueba documental aportada con base al artículo 379 del Código Procesal Penal, que consiste en diligencia de inspección ocular de 6 de julio de 2015 en que se describen las tres (3) reses con el ferrete "JFM" encontradas en la finca del señor CELSO SAMANIEGO; el Oficio N°058-AMO,

procedente de la Alcaldía del Distrito de Ocú que certifica que el ferrete con las iniciales "JFM" se encuentra inscrito a nombre del señor JOAQUÍN FERNANDO MEDRANO, "pruebas contundentes que acreditan sin lugar a dudas que las reses con el ferrete "JFM" pertenecen al precitado señor MEDRANO, quien es la víctima en este proceso penal.

Comprobados los elementos del hurto pecuario, en el segundo apartado se verifica el caudal probatorio para establecer lo concerniente a la responsabilidad de los señores RUBÉN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ y JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ. Así, expone lo que revelan los testimonios de los señores CAMILO CÁRDENAS ALMENDRAS, quien divisó las reses hurtadas; CELSO SAMANIEGO, propietario de la finca en que se ubicaron 3 reses con el ferrete JFM; JAIME DE JESÚS NAVARRO, ganadero quien vendió las reses al señor SAMANIEGO, manteniendo una bajo su poder, luego de haber adquirido estas cuatro (4) novillas a través de "POLLÁ", es decir, JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ. La declaración de JOSUE ESTEISIN CÁRDENAS, quien corrobora lo dicho por el señor NAVARRO; lo señores JOAQUÍN FERNANDO MEDRANO y NORMA SAMANIEGO DE MEDRANO, quienes adicionalmente refieren que RUBÉN SUIRA es la persona que desde el 7 de abril de 2015 trabajaba en la finca El Porvenir, encargado de la lechería y de lidiar el ganado, mientras que JORGE ABADÍA había trabajado anteriormente con ellos, esta versión es corroborada por los señores VÍCTOR APARICIO NIETO y CÁNDIDO ABDIEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Luego del examen de todos los elementos, el Tribunal estimó que "no se evidencian contradicciones al ser sometidos tanto al interrogatorio de la Fiscal, del querellante como al contrainterrogatorio de la defensa, tomando en cuenta que la defensa desistió de sus testigos en el juicio; estos testimonios

ofrecen credibilidad al Tribunal sobre los hechos, ya que son coherentes, recaen sobre los hechos del juicio y no evidencian indicios que indiquen al Tribunal que hagan dudar de la veracidad de los mismos, y no existe ningún otro medio de prueba que desvirtúe lo dicho por ellos y que pueda afectar su credibilidad”.

El Tribunal determinó que las pruebas acreditan que los señores JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ y RUBEN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ, fueron las personas que se apoderaron de cuatro (4) reses de propiedad del señor JOAQUÍN FERNANDO MEDRANO, reses que estaban en la finca El Porvenir, ubicada en el sector de la Laja de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, demostrándose además que el señor RUBÉN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ, era trabajador de la finca El Porvenir.

Sobre este último aspecto, la Sala debe diferir de la opinión del recurrente en cuanto a que la relación de trabajo no es acreditable a través de testimonios, toda vez que la legislación laboral es flexible en cuanto a la formación y prueba contrato individual de trabajo, resultando admisible que el convenio entre trabajador/empleador sea verbal o por escrito, presumiéndose su existencia cuando alguien preste personalmente un servicio o ejecute una obra. De allí que los distintos testimonios dan fe que RUBEN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ era trabajador de la finca El Porvenir, propiedad de la víctima de delito.

Ante estas circunstancias resulta evidente una adecuada motivación de la sentencia, que trae aparejada la inexistencia de vulneración del debido proceso que pudiera conllevar la afectación de derechos o garantías del procesado, bajo este motivo deviene en inadmisibile la causal aducida.

3. Falta de congruencia entre la imputación y la acusación.

Se alega falta de congruencia porque "la acusación presentada por la Fiscalía de Circuito de Los Santos, estableció que a nuestros representados se les acusaba del hurto de cuatro reses de propiedad de Norma Samaniego de Medrano. No obstante, la sentencia impugnada condena a nuestros representados por el hurto de cuatro reses de propiedad de Joaquín Fernando Medrano, circunstancia ésta que no está contenida en la acusación. También se viola el principio de congruencia, porque a nuestros representados se les condena por planificar la actividad delictiva relacionada al hurto de reses, circunstancia ésta que tampoco forma parte de la acusación".

Esta causal carece de sustento toda vez que de la revisión de las distintas actuaciones denota que se satisfacen los parámetros de congruencia. Los hechos sustentados al formular tanto la imputación como la acusación, coinciden con aquellos por los cuales se dictó una sentencia condenatoria. Así quedó plasmado en audiencia celebrada el 10 de julio de 2015, en la que se legalizó la aprehensión de los señores SUIRA RODRÍGUEZ y ABADÍA RODRÍGUEZ, se les formuló imputación, aplicándoles finalmente medidas cautelares distintas a la detención preventiva.

De esta manera vemos entre las medidas adoptadas la prohibición de acercarse a las víctimas de esta causa, disposición que concretó el Juez de Garantías de la Provincia de Los Santos, a través de los oficios OJLS-N° 2287-2015 y OJLS-N° 2289-2015 ambos de 13 de julio de 2015 dirigidos a los Jefes de la Cuarta y Séptima Zona de Policía de la Provincia de Chiriquí, respectivamente, comunicándoles la prohibición de ambos procesados de acercarse "a la Finca El Porvenir... a la residencia de los propietarios de la finca, la señora NORMA SAMANIEGO..., a su esposo Joaquín Medrano Caballero...(víctimas)". De esta forma se desvirtúa la afirmación del

abogado defensor sobre la variación de los hechos que motivan el proceso.

Es de vital importancia el escrito de acusación presentado el 22 de enero de 2016 por el Fiscal de Circuito de Los Santos, cuyo contenido se puede verificar con la revisión de la carpeta, así como de la audiencia de acusación, ya que de estas se desprende que las circunstancias no varían. Desde un inicio, el hecho planteado fue el hurto de cuatro (4) reses con el ferrete del señor JOAQUÍN MEDRANO, que se encontraban en la finca el Porvenir de las Cruces, ubicada en las Lajas de Llano de Piedra, vinculando a los señores JORGE ABADÍA y RUBÉN SUIRA RODRÍGUEZ, este último laboraba como peón de la finca. El hecho fue denunciado por su esposa, NORMA ALEIDA SAMANIEGO DE MEDRANO. De esta forma se comprueba nuevamente la falta de elementos que permitan reconocer el cargo alegado.

Por último, el licenciado RIGOBERTO A. VERGARA C. afirma la violación del principio de congruencia, por estimar que la planificación de la actividad delictiva relacionada al hurto de reses no formó parte de la acusación y por tanto no debió ser estimada para la condena.

La Sala debe indicar que esta argumentación carece de sustento jurídico debido a que la comisión de un delito conlleva un desarrollo en fases o *Iter criminis*, que transcurre desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma. Este concepto es un desarrollo dogmático que pretende diferenciar cada fase del proceso, asignándole un grado de consumación que permita luego aplicar las diferentes penas. Es evidente que en esta oportunidad se está ante un delito consumado por lo que los autores son sancionados como responsables de haber materializado una idea delictiva, con todo el planteamiento intelectual que esto implica.

para hacerse de semovientes que no eran de su propiedad y comercializarlas.

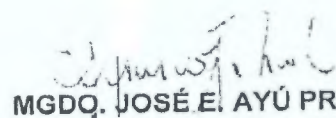
Después de estudiar los tres (3) aspectos que a juicio del recurrente constituyen una violación al debido proceso conjuntamente con las actuaciones judiciales, resulta evidente que ninguno de sus planteamientos permita vislumbrar siquiera de manera indiciaria el incumplimiento de exigencias procesales que menguaron los derechos y garantías de los señores JORGE LUIS ABADÍA RODRÍGUEZ y RUBEN DAVID SUIRA RODRÍGUEZ. Esto hace que devenga en inadmisibles las causales de casación aducidas dentro del recurso de anulación y que la Sala pierda competencia para asumir el conocimiento de la pretensión, razón por la cual se devolverá la actuación al Tribunal Superior de Apelaciones de Herrera y Los Santos para que conozca del presente recurso de anulación en la forma como ha sido formalizado.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, devuelve la actuación al Tribunal Superior de Apelaciones de Herrera y Los Santos para que conozca del presente recurso de anulación en la forma como ha sido formalizado.
Notifíquese,



MGDO. LUIS MARIO CARRASCO



MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS



MGDO. HARRY A. DÍAZ

Elvía Vergara de Ordóñez
LCDA. ELVIA VERGARA DE ORDÓÑEZ

SECRETARIA